

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 09.06.2016

En el Municipio de Almuñécar, siendo las nueve horas treinta minutos del día nueve de junio de dos mil dieciséis, se reúnen, previa convocatoria, en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, presididos por la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente, los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D Juan José Ruiz Joya, D^a M^a del Mar Medina Cabrera, D. Antonio Laborda Soriano, D. José Manuel Fernández Medina, D. Luis Francisco Aragón Olivares y D^a Olga Ruano Jadraque, asistidos del Secretario General D. Gustavo García-Villanova Zurita, de la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González, y de la Oficial Mayor D^a Susana Muñoz Aguilar.

No asiste D^a María del Carmen Reinoso Herrero.

También asisten los corporativos D. Rafael Caballero Jiménez, D. Francisco Rafael Alba Casares y D^a Eva Gaitán Díaz.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN DE 02.06.2016.- Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

2º.- LICENCIAS DE OBRAS.-

1.- [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], [REDACTED], DNI [REDACTED], solicita licencia de obras para reubicación de edificaciones situadas en planta de cubierta en vivienda unifamiliar sita en [REDACTED] de Almuñécar, de acuerdo con Proyecto Básico y Ejecución redactado por la Arquitecta [REDACTED] y visado por su colegio profesional con fecha 1 de diciembre de 2015. (Expte. 5482/2015).

Visto el informe favorable de Arquitectura de fecha 27.01.2016, de Ingeniería de fecha 09.02.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 07.06.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a [REDACTED], licencia de obras para reubicación de edificaciones situadas en planta de cubierta en vivienda unifamiliar sita en [REDACTED] de Almuñécar, de acuerdo con Proyecto Básico y Ejecución redactado por la Arquitecta [REDACTED] y visado por su colegio profesional con fecha 1 de diciembre de 2015.

En caso de necesitar ocupación de vía pública se deberá tramitar ésta correspondientemente.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad* y protección conforme a la legislación sectorial correspondiente.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

2.- [REDACTED], (notificar a [REDACTED]), solicita licencia de obras para la reforma y ampliación de vivienda con incorporación de terraza elevada con piscina en [REDACTED], La Herradura, de acuerdo con Proyecto Básico

y de Ejecución Redactado por el Arquitecto [REDACTED] y visado por su colegio profesional con fecha 20 de abril de 2016. (Expte. 726/2016).

Visto el informe favorable de Ingeniería de fecha 27.05.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 07.06.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a [REDACTED], licencia de obras para la reforma y ampliación de vivienda con incorporación de terraza elevada con piscina en [REDACTED] La Herradura, de acuerdo con Proyecto Básico y de Ejecución Redactado por el Arquitecto [REDACTED] y visado por su colegio profesional con fecha 20 de abril de 2016.

Antes de inicio de las obras, deberá ser aportado ante el Ayuntamiento de Almuñécar, Proyecto de Ejecución correspondientemente visado por el COAG y certificación de adecuación del mismo al Proyecto Básico, y deberá procederse a la presentación ante el Ayuntamiento de los ejemplares municipales y colegiales de designación por parte del promotor del Director de ejecución de obra.

En caso de necesitar ocupación de vía pública se deberá tramitar ésta correspondientemente.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad* y protección conforme a la legislación sectorial correspondiente.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

3.- [REDACTED], CIF [REDACTED], representado por [REDACTED]

[REDACTED], [REDACTED], solicita licencia de obras para la renovación de barandillas de fachada en Hotel Helios sito en Paseo de San Cristóbal, Almuñécar, de acuerdo con Proyecto de Reforma Puntual redactado por el Arquitecto [REDACTED] y visado por su colegio profesional con fecha 23 de octubre de 2015. (expte. 4439/2015).

Visto el informe favorable de Ingeniería de fecha 11.11.2015 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 07.06.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a [REDACTED], CIF [REDACTED], licencia de obras para la renovación de barandillas de fachada en Hotel Helios sito en Paseo de San Cristóbal, Almuñécar, de acuerdo con Proyecto de Reforma Puntual redactado por el Arquitecto [REDACTED] y visado por su colegio profesional con fecha 23 de octubre de 2015

Se deberá aportar la designación del Coordinador de Seguridad y Salud.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad* y protección conforme a la legislación sectorial correspondiente.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

4.- Durante la exposición, debate y votación del presente punto, se ausente de la sesión el concejal D. Juan José Ruiz Joya.

Se da cuenta de informe de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 01.06.2016 en relación con el expediente 2262/2014 que se tramita por la solicitud de D. [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], de Licencia de Segregación para terrenos rústicos de la finca registral nº 19440 (identificada con las parcelas [REDACTED] y [REDACTED] del polígono [REDACTED] del término municipal de Almuñécar) de [REDACTED], siguiente:

"I.- Con fecha 21 de Mayo de 2.014 se recibe mediante Registro de entrada 2014-E-RC-8976 por el cual se solicita de parte de [REDACTED] Licencia de Segregación de la finca registral [REDACTED] que corresponde al Polígono [REDACTED], Parcela [REDACTED] y [REDACTED].

Junto con la solicitud se aporta documentación.

II.- Con fecha 27 de Mayo de 2.015 se emite informe técnico de parte del Arquitecto Municipal en el que manifiesta que "la segregación con fines rústicos pretendida sería factible siempre que se pueda considerar la naturaleza de regadío intensivo de los terrenos. Para continuar la tramitación de la solicitud será necesario presentar un documento específico que recoja la documentación justificativa ya presentada y describa de manera precisa la segregación que se pretende.

III.- Con fecha 22 de Abril de 2.016 se recibe en este Ayuntamiento mediante Registro de Entrada 2016-E-RC-5160 documentación requerida:

- Escrito de [REDACTED], como titular y propietario de la finca [REDACTED] e indica que ha vendido una porción de regadío intensivo de 2.502,01 m2 a [REDACTED]

- Informe referente a la finca de regadío intensivo, plantada de subtropicales redactado por el arquitecto técnico [REDACTED] visado por su colegio profesional correspondiente el 15 de abril de 2.016.

IV.- Con fecha 30 de Mayo de 2.016 se emite informe técnico de parte del Arquitecto Municipal en el que manifiesta:

" Vista la documentación aportada, habiéndose acreditado que la segregación propuesta tiene fines rústicos, atendiendo a la naturaleza de regadío intensivo de los terrenos, resultando la que la finca a segregar cuenta con una parcela resultante igual a la unidad mínima de cultivo establecida en dicho caso para el término municipal de Almuñécar (2.500 m2), al ser su superficie de 2.502,00 m2, y no existiendo indicios de parcelación urbanística que la impida, sería factible, desde el punto vista urbanístico, proceder a declarar la innecesariedad de licencia de segregación sobre la finca registral nº [REDACTED], conforme lo establecido en los artículos 66 y 68 de la LOUA.

No obstante lo anterior, dada la discrepancia entre las superficies registrales, catastrales y reales de la finca matriz, debe instarse por el titular la adecuación de las mismas."

V.- El artículo 66 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía Ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) establece:

1. Se considera parcelación urbanística:

a) En terrenos que tengan el régimen propio del suelo urbano y urbanizable, toda división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas, parcelas o solares.

b) En terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con independencia de lo establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos.

2. Se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, fincas, parcelas, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble equivalente o asimilable a los supuestos del apartado anterior, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación. En tales casos será también de aplicación lo

dispuesto en esta Ley para las parcelaciones urbanísticas según la clase de suelo de la que se trate.

El artículo 8. b) del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía 60/2010 establece que:

"En estos actos reveladores de parcelación urbanística, se requerirá la correspondiente licencia urbanística o declaración de innecesariedad, debiendo esta última condicionarse resolutoriamente al cumplimiento de las previsiones fijadas en el instrumento de planeamiento urbanístico, o en su caso, aquellas que garanticen la no inducción a la formación de nuevos asentamientos. Los Notarios y Registradores de la Propiedad, para autorizar e inscribir respectivamente las escrituras públicas de estos actos o negocios jurídicos, exigirán el previo otorgamiento de licencia urbanística o declaración de innecesariedad, debiendo los primeros testimoniarlo en las correspondientes escrituras públicas."

Visto el informe anteriormente transcrito y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

Primero.- Declarar la **INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE PARCELACIÓN** para la finca registral [REDACTED] (identificada con las parcelas [REDACTED] y [REDACTED] del polígono [REDACTED] referencia catastral [REDACTED] y [REDACTED], todo ello de acuerdo con el artículo 66 y 68 de la LOUA.

Segundo.- Instar a los titulares para que procedan a la adecuación de la superficie registral, catastral y real de la finca matriz.

3º.- LICENCIAS DE OCUPACIÓN/UTILIZACIÓN.-

1.- [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], DNI [REDACTED], solicita Licencia de Primera Ocupación para vivienda unifamiliar de nueva planta en [REDACTED] de Almuñécar, obras para las que se concedió licencia por acuerdo de la JGL de fecha 9.01.2014.

Visto el informe favorable de Arquitectura de fecha 19.05.2016, de Ingeniería de fecha 02.06.2016, y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 06.06.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

Primero.- Conceder a [REDACTED], Licencia de Primera Ocupación para vivienda unifamiliar de nueva planta en [REDACTED] de Almuñécar, obras para las que se concedió licencia por acuerdo de la JGL de fecha 9.01.2014.

Segundo.- Devolver a [REDACTED], la fianza de 2.000 € depositada con fecha 08.01.2014 por obras ejecución vivienda, expte. 5791/2013.

2.- [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], DNI [REDACTED], solicita licencia de primera utilización para nave almacén y depósito en pago de [REDACTED] parcelas 19,21,22,29 y 30, de acuerdo con licencia de obras concedida por acuerdo de la JGL de fecha 6 de mayo de 2015.

Visto el informe favorable de Arquitectura de fecha 13.05.2016, de Ingeniería de fecha 03.06.2016, y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 06.06.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

Primero.- Conceder a [REDACTED], licencia de primera utilización para nave almacén y depósito en pago de [REDACTED], parcelas 19,21,22,29 y 30, de acuerdo con licencia de obras concedida por acuerdo de la JGL de fecha 6 de mayo de 2015.

Segundo.- Devolver a [REDACTED] la fianza de 600 €, depositada con fecha 04.05.2015, expte. obras 2349/14.

4º.- CONTRATACIONES.- No se conocen en la presente Junta de Gobierno Local.

5º.- SOLICITUDES VARIAS.-

1.- Se da cuenta de escrito presentado por [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], en representación del [REDACTED], solicitando la inscripción de dicha asociación en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, acompañando los datos que señala

el art. 236.4 del ROF.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Acceder a lo solicitado inscribiendo la Asociación de referencia en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, con el número 177 señalándole que de conformidad con el art. 236 del mencionado Reglamento, las Asociaciones inscritas están obligadas a notificar al mencionado Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzcan, que el presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán en el mes de enero de cada año, y que el incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el Registro.

2.- [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], [REDACTED], 28028-Madrid, DNI [REDACTED], solicita se le devuelva el aval de BBVA, por importe de 850 €, depositado con fecha 10.12.2013, por obras en [REDACTED], La Herradura, consistentes en apertura de zanjas en terreno particular para cableado de sondas con unos 120 m de longitud, etc. expte. 1682/2013.

Visto el informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 14.10.2015, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acuerda** acceder a lo solicitado y se le devuelva dicho aval, previa presentación del original de la carta de pago.

3.- Se da cuenta de escrito presentado por [REDACTED] en representación de la empresa "[REDACTED]", para aprobación del "PLAN DE DESPLIEGUE POR TELEFÓNICA DE ESPAÑA DE UNA RED DE ACCESO DE NUEVA GENERACIÓN MEDIANTE FIBRA ÓPTICA EN EL MUNICIPIO DE ALMUÑÉCAR".

Visto el informe del Ingeniero Municipal de fecha 06.06.2016, y de conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

Acceder a la autorización del plan de despliegue de fibra óptica en suelo público urbano del municipio de Almuñécar por parte de [REDACTED], siempre y cuando se cumplan los siguientes condicionantes:

1).- El despliegue de los cables de fibra se realizará por las canalizaciones subterráneas existentes sin llevar a cabo obra civil alguna. Excepcionalmente y sólo donde no exista canalización disponible, el despliegue se realizará en tendidos aéreos por postes o trazados de fachada con la correspondiente autorización del particular o comunidad de propietarios para ello.

2).- En el caso de los postes situados en vía pública, se tenderá a eliminar el máximo número de ellos posible.

3).- Se deberán eliminar todos los cruces aéreos en viales, por seguridad pública.

4).- Los pavimentos e infraestructuras o mobiliario urbano, que se pudieran ver afectados por la actuación deberán ser repuestos con las mismas características que los existentes.

5).- Se deberá entregar a éste Ayuntamiento antes del inicio de la actuación el Proyecto de la misma que tendrá en cuenta los condicionantes anteriormente mencionados y vendrán descritas las obras concretas necesarias a realizar, contemplando entre ellas, el caso de las obstrucciones en las conducciones actuales y la eliminación de los cruces aéreos de viales.

6).- Una vez analizado el Proyecto que se presente, y siempre antes del inicio de la actuación, se establecerá un aval/fianza que sirva de garantía de la ejecución de la actuación.

7).- Se deberá entregar el nombramiento del director responsable de la actuación y del coordinador de seguridad y salud de los trabajos.

Mediante acuerdos de Junta de Gobierno Local de 4 de abril de 2011, 30 de junio de 2011 y 27 de octubre de 2011 se cedieron en precario las distintas casitas del Parque del Majuelo por un año improrrogable, con los siguientes condicionantes:

-Conservación del local utilizado y a la reparación de los daños debidos a un uso anormal o contrario al destino del local.

-A no realizar obras, cambios de mobiliario o cerraduras, sin la previa autorización por escrito del Ayuntamiento.

-A comunicar al Ayuntamiento, para que lo autorice previamente, cualquier variación de la actividad a desarrollar para que se determine si mantiene el interés público motivador de la cesión.

-A abandonar el local en plazo máximo de 30 días cuando, por necesidades del Ayuntamiento, sea requerido para ello.

-Uso real. La no utilización del local durante un plazo de 15 días consecutivos, ó 30 días a lo largo de un año, conllevará la pérdida de la autorización de uso.

6º. MODIFICACION TARIFAS TAXIS.-Se da cuenta de informe de la Oficial Mayor de este Ayuntamiento, sobre autorización de la modificación de tarifas de Autotaxis, siguiente:

ANTECEDENTES

Por la agrupación patronal del taxi de Almuñécar con NIF.: [REDACTED] informe justificativo de la modificación de tarifas, fundamentado en el análisis de diversos factores económicos, el incremento de tarifas que han de producirse durante el ejercicio 2016 dentro del sector del taxi en el municipio de Almuñécar, por las importantes variaciones en los costes de producción directamente relacionados con el servicio que se presta, indicando que desde el año 2009 no se ha producido una actualización de las citadas tarifas, adjuntando propuesta de tarifas para el año 2016.

INFORME

Primero: El Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye en su artículo 58.2.1º a esta Comunidad Autónoma las competencias exclusivas, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11ª y 13ª de la Constitución, sobre el fomento y planificación de la actividad económica en Andalucía.

El Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, constituye la principal norma en esta materia. El objeto del Decreto es la regulación de los procedimientos para la autorización del establecimiento, modificación o revisión de las tarifas de los servicios de competencia municipal que están sujetos al régimen de precios autorizados de ámbito local en la Comunidad Autónoma de Andalucía

Conforme a lo previsto en el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, son precios autorizados de ámbito local las tarifas aprobadas por los órganos competentes de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma relativas a los servicios de transporte urbanos de viajeros en automóviles de turismo, autotaxis, conforme al artículo 14 y siguientes de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

Segundo: Conforme a lo establecido en el artículo 5 del decreto 365/2009, el procedimiento para la autorización de establecimiento o modificación de tarifas se iniciará con la solicitud de la entidad que preste el servicio ante el órgano competente para su instrucción

La solicitud de autorización, presentada por la empresa o asociación que gestione el servicio o la Entidad Local donde se preste, debe ir acompañada de original o copia debidamente autenticada de la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de la personalidad de la entidad solicitante y título administrativo que habilite para la prestación del servicio, siempre que no se trate de la Entidad Local en cuyo término se presta el servicio.

En el caso de transporte urbano en vehículos de autotaxi, únicamente se deberá presentar la documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la asociación profesional solicitante, en los mismo términos que el apartado anterior.

- Certificación del acuerdo del órgano competente de la Corporación Local aprobando, definitivamente en su caso, las tarifas cuya autorización se solicita, acompañado de copia completa del expediente tramitado por la respectiva Entidad Local.

En caso de que se hubiera delegado la competencia para la aprobación de las tarifas, se deberá acompañar, además, copia debidamente autenticada del acuerdo de delegación.

- Informe del órgano competente por razón de la materia de la Entidad Local, en el que deberán figurar las razones que justifiquen la conveniencia y oportunidad, o la necesidad, de la nueva tarifa o de las concretas modificaciones que se pretenden (no es suficiente una motivación genérica de las mismas), salvo que ya constara en el expediente tramitado por la Entidad Local.

- Informe jurídico del órgano competente de la Entidad Local, relativo al efectivo cumplimiento de la normativa vigente en la aprobación de las tarifas, salvo que ya constara en el expediente tramitado por la Entidad Local.

- Memoria económica de la entidad o asociación profesional solicitante, en la que consten las tarifas vigentes y las nuevas tarifas solicitadas, indicando su porcentaje de incremento, en el caso de que se trate de una revisión. En cualquier caso, se deberán justificar detalladamente las razones que motivan el establecimiento o la modificación de la tarifa, que deberán estar fundadas en la variación de los costes de producción o de comercialización o en las variaciones de las características del servicio de que se trate, en los términos del artículo 3 del D.365/2009.

Tercero: En materia de tarifas de autotaxi, como requisito adicional, las Entidades Locales deberán llevar a cabo, antes de la aprobación de las tarifas, el trámite de audiencia previa de todas las asociaciones representativas del sector del autotaxi y las personas consumidoras y usuarias, así como de las organizaciones sindicales con representación en su territorio, en su caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 58.2 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el artículo único del Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

Vista la normativa aplicable al caso y la documentación aportada al expediente, así, documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la asociación profesional solicitante, informe del concejal en el que figuran las razones que justifiquen la conveniencia y oportunidad de la nueva tarifa, y memoria de la asociación profesional, **la Junta de Gobierno Local, por unanimidad**

de los asistentes, acuerda:

Primero.- Conforme a lo previsto en el artículo artículo 58.2 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el artículo único del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, abrir un periodo de audiencia previa de todas las asociaciones representativas del sector del autotaxi y las personas consumidoras y usuarias, así como de las organizaciones sindicales con representación en su territorio, por diez días hábiles.

Segundo.- Una vez concluida la audiencia, y resultas las alegaciones que pudieran existir en su caso, aprobar las tarifas propuestas por la Agrupación Patronal del Taxi de Almuñécar y emitir certificado del acuerdo adoptado para incorporarlo al expediente.

Tercero.- Remitir todo el expediente a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales.

7º. CASETAS PARQUE EL MAJUELO.- Expte. 2219/2016. Se da cuenta de propuesta de la Concejal-Delegada de Participación Ciudadana, referente a las ocupaciones en precario de las casetas del Parque el Majuelo, siguiente:

Con fecha 11 de abril de 2016, se solicitó información al jefe de la policía local sobre ocupantes de las casetas, horario de apertura y cierre y cualquier otro extremo relevante para discernir si se encuentran en uso y en buen estado de conservación.

Con fecha 25 de abril de 2016 y 8 de junio de 2016, se ha informado por el Jefe de la Policía Local de los siguientes extremos:

CASETA	Nº	TITULAR	ACTIVIDAD	HORARIO	ESTADO
ALMUÑÉCAR	1	[REDACTED]	Artesanía	10:00 a 14:00 17:00 a 20:00	Bueno
GRANADA	2	[REDACTED]	Artesaní a Fósiles Esparto	11:00 a 13:00 16:30 a 21:00	Bueno
SEVILLA	3	[REDACTED]	Taller de Pintura	11:00 a 13:00 17:00 a 19:30	Bueno
CÓRDOBA	4	[REDACTED]	Taller de Bolillo s	10:00 a 13:00 17:00 a 20:00	Bueno
CÁDIZ	5	[REDACTED]	Talles Textil	10:00 a14:00 17:00 a 20:00	Bueno
MÁLAGA	6	[REDACTED]	Taller de Guitarr as	09:30 a 13:00 16:00 a 20:00	Bueno

JAÉN	7	[REDACTED]	Equipos de Sonido	----- ----	Bueno
HUELVA	8	[REDACTED]	Vistas en varias ocasiones y en diferentes horarios y días, ha sido imposible contactar.		
ALMERÍA	9	[REDACTED]	Visitada en varias ocasiones, resulta deshabitada.		

Visto el informe emitido por la Oficial Mayor sobre la normativa aplicable al caso SE PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Trasladar a los ocupantes de las casetas del parque del Majuelo la finalización de las cesiones en precario otorgadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, haciéndose necesario la realización de nuevas peticiones de ocupación por los interesados

Segundo: Indicar igualmente, que deberán acreditar el horario y días de apertura de las casetas para su aprobación previa.

Tercero: Dar un plazo de diez días a los interesados para la comunicación formal al Ayuntamiento de nueva petición de cesión en precario.

Cuarto: Con respecto a la caseta Jaén, solicitar al servicio de Ingeniería informe sobre la posibilidad de realizar un almacén para enseres municipales, así como presupuesto del mismo en su caso.

8º.- INFORME DE INTERVENCIÓN-LISTADO DE FACTURAS.- Se da cuenta de INFORME 73/2016, de la Interventora Accidental, acompañando listado de facturas correspondientes al ejercicio 2016. En informes anteriores esta Intervención (08/2016, 12/2016 y 50/2012, y a ellos me remito) ha recogido las consideraciones que se efectúan a la hora de proponer su aprobación, siendo la problemática principal el volumen de facturas que se reciben en este Ayuntamiento sin procedimiento de contratación previo y, por tanto, careciendo de fiscalización previa.

Se presentan para su aprobación, si procede, las relaciones de facturas que acompañan al presente informe, con las observaciones y salvedades expresadas en el mismo, así como en los anteriores emitidos por esta Intervención.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acuerda** aprobar la relación de facturas que se indican a continuación, con las salvedades expresadas.

„Nº de , Entrada	Fecha	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre
F/2016/3 18	12/02/ 2016	004/2016	31/01/ 2016	9.822,43	[REDACTED]
F/2016/3 19	14/02/ 2016	2016 003	01/02/ 2016	8.109,42	[REDACTED]
F/2016/3 30	09/02/ 2016	4/2016	04/02/ 2016	5.021,50E	[REDACTED]
F/2016/4 38	01/03/ 2016	014/2016	29/02/ 2016	11.460,54	[REDACTED]
F/2016/4 94	08/03/ 2016	2016 006	29/02/ 2016	13.616,13	[REDACTED]

F/2016/5	15/03/	180N 150280	29/12/	15.779,1	[REDACTED]
89	2016		2015	7	[REDACTED]
F/2016/6	16/03/	A-160240	27/02/	3.574,23	[REDACTED]
50	2016		2016		[REDACTED]
F/2016/7	31/03/	000731	30/03/	217,80J	[REDACTED]
26	2016		2016		[REDACTED]
F/2016/7	05/04/	SM1609/1000557	31/03/	345.621,1	[REDACTED]
28	2016		2016	94	[REDACTED]
F/2016/7	01/04/	A/149	01/04/	606,33	[REDACTED]
55	2016		2016		[REDACTED]
F/2016/7	01/04/	A/150	01/04/	803,44	[REDACTED]
56	2016		2016		[REDACTED]
F/2016/7	11/04/	A 1600197	27/02/	36.898,2	[REDACTED]
80	2016		2016	4	[REDACTED]
F/2016/7	05/04/	16-0094	31/03/	181,50	[REDACTED]
99	2016		2016		[REDACTED]
F/2016/8	06/04/	107425	28/02/	6,53	[REDACTED]
21	2016		2016		[REDACTED]
F/2016/8	06/04/	55223	31/03/	133,10	[REDACTED]
26	2016		2016		[REDACTED]
F/2016/8	07/04/	107426	28/02/	38,77	[REDACTED]
41	2016		2016		[REDACTED]
F/2016/8	08/04/	0003/2016	01/03/	4.997,30	[REDACTED]
57	2016		2016		[REDACTED]
F/2016/8	08/04/	1038/2016	30/03/	5.000,00	[REDACTED]
58	2016		2016		[REDACTED]
F/2016/8	15/04/	A 1600266	14/03/	11.098,1	[REDACTED]
80	2016		2016	4	[REDACTED]
F/2016/8	12/04/	8/16	31/03/	3.438,82	[REDACTED]
84	2016		2016		[REDACTED]
F/2016/8	12/04/	16-140	08/04/	60,50	[REDACTED]
89	2016		2016		[REDACTED]
F/2016/9	13/04/	A-160079	12/04/	21,48	[REDACTED]
04	2016		2016		[REDACTED]
F/2016/9	19/04/	GR 160033	31/03/	774,40	[REDACTED]
07	2016		2016		[REDACTED]
F/2016/9	15/04/	06042016/F0020	06/04/	293,24	[REDACTED]
16	2016		2016		[REDACTED]
F/2016/9	15/04/	14042016/F/0022	14/04/	14,40	[REDACTED]
17	2016		2016		[REDACTED]
F/2016/9	18/04/	68/2016	08/04/	726,00	[REDACTED]
20	2016		2016		[REDACTED]
F/2016/9	18/04/	69/2016	08/04/	3.025,00	[REDACTED]
21	2016		2016		[REDACTED]
F/2016/9	19/04/	3	04/04/	5.600,00	[REDACTED]
34	2016		2016		[REDACTED]
F/2016/9	21/04/	Emit- 4	21/04/	43.435,3	[REDACTED]
38	2016		2016	1	[REDACTED]
F/2016/9	19/04/	116/2016	18/04/	48,00	[REDACTED]
45	2016		2016		[REDACTED]
F/2016/9	21/04/	0007/2016	20/04/	4.997,30	[REDACTED]
65	2016		2016		[REDACTED]

F/2016/9	22/04/	9900426285592	18/04/	100,00	
69	2016		2016		
F/2016/9	25/04/	71445621147	25/04/	148,92	
81	2016		2016		
F/2016/9	25/04/	16/000148	28/03/	1.392,59	
86	2016		2016		
F/2016/9	27/04/	FIA160899	27/04/	152,80	
93	2016		2016		
F/2016/9	26/04/	16032	12/04/	1.815,00	
96	2016		2016		
F/2016/9	26/04/	400000025037	26/04/	134,12	
97	2016		2016		
F/2016/9	26/04/	71/2016	14/04/	2.420,00	
98	2016		2016		
F/2016/1	28/04/	C- 160035	28/04/	1.288,60	
000	2016		2016		
F/2016/1	30/04/	SM1609/1000874	30/04/	345.621,94	
010	2016		2016		
F/2016/1	02/05/	999355982701 0106	29/04/	3.843,38	
012	2016	00Z606N0006260	2016		
F/2016/1	29/04/	A-150154	18/03/	100,05	
016	2016		2016		
F/2016/1	29/04/	A-150155	18/03/	19,36	
017	2016		2016		
F/2016/1	29/04/	A-150156	22/03/	16,94	
018	2016		2016		
F/2016/1	05/05/	B/4319	25/04/	2.000,00	
021	2016		2016		
F/2016/1	27/04/	2016114	26/04/	822,80	
023	2016		2016		
F/2016/1	03/05/	Emit- 16087	01/05/	447,94	
026	2016		2016		
F/2016/1	27/04/	400000015037	27/04/	69,72	
027	2016		2016		
F/2016/1	03/05/	R 00140	03/05/	1.116,23	
038	2016		2016		
F/2016/1	04/05/	044370002016FAC	30/04/	6.403,76	
040	2016		2016		
F/2016/1	04/05/	044370002116FAC	30/04/	6.278,76	
041	2016		2016		
F/2016/1	04/05/	044370002216FAC	30/04/	6.797,54	
042	2016		2016		
F/2016/1	04/05/	044370002316FAC	30/04/	9.255,86	
043	2016		2016		
F/2016/1	04/05/	044370002416FAC	30/04/	7.668,23	
044	2016		2016		
F/2016/1	04/05/	044370002516FAC	30/04/	24.351,25	
045	2016		2016		
F/2016/1	04/05/	F16-PR. 5	30/04/	3.225,38	
046	2016		2016		
F/2016/1	04/05/	F16-PR. 6	30/04/	967,61	

047	2016	2016	
F/2016/1	09/02/03/16	05/02/2016	847,00
055	2016	2016	
F/2016/1	03/05/A00000217	30/04/2016	1.012,01
056	2016	2016	
F/2016/1	05/05/A 109	03/05/2016	22.006,91
065	2016	2016	
F/2016/1	06/05/999358281442 0102	29/04/2016	10.492,59
067	201600Z606N0006262	2016	
F/2016/1	06/05/999698501358 0172	29/04/2016	16.408,00
069	201600Z606N0000783	2016	
F/2016/1	06/05/999698501358 0168	29/04/2016	33,01
070	201600Z606N0000781	2016	
F/2016/1	07/05/999356000781 0102	03/05/2016	1.120,81
071	201600Z606N0006703	2016	
F/2016/1	07/05/999410146936 0103	03/05/2016	460,70
072	201600Z606N0006695	2016	
F/2016/1	07/05/999410135584 0141	03/05/2016	10.182,72
073	201600Z606N0006862	2016	
F/2016/1	07/05/999410135584 0137	03/05/2016	37.019,21
074	201600Z606N0006859	2016	
F/2016/1	10/05/FST16-0014595	05/05/2016	1.272,52
076	2016	2016	
F/2016/1	05/05/A-016026	28/04/2016	1.280,40
079	2016	2016	
F/2016/1	05/05/A-160099	05/05/2016	39,33
080	2016	2016	
F/2016/1	05/05/A-160100	05/05/2016	33,64
081	2016	2016	
F/2016/1	05/05/16F0030	04/05/2016	108,90
082	2016	2016	
F/2016/1	06/05/A-160101	06/05/2016	81,07
087	2016	2016	
F/2016/1	06/05/A-160102	06/05/2016	266,20
088	2016	2016	
F/2016/1	06/05/A-160103	06/05/2016	52,16
089	2016	2016	
F/2016/1	11/05/036/2016	30/04/2016	70.620,00
090	2016	2016	
F/2016/1	06/05/A-160104	06/05/2016	138,45
091	2016	2016	
F/2016/1	06/05/9000592080	01/05/2016	757,12
092	2016	2016	
F/2016/1	06/05/VF160245	25/04/2016	63,30
093	2016	2016	
F/2016/1	06/05/A-008281	30/04/2016	1.607,65
094	2016	2016	
F/2016/1	06/05/1 000114	30/04/2016	1.906,39
095	2016	2016	
F/2016/1	09/05/F-163127	26/04/2016	205,50
097	2016	2016	
F/2016/1	09/05/F-163128	26/04/2016	108,95

098	2016	2016	
F/2016/1	09/05/11	28/03/2016	163,35
099	2016	2016	
F/2016/1	10/05/16000034	28/04/2016	1.207,58
100	2016	2016	
F/2016/1	10/05/E3599BCP	28/04/2016	788,82
101	2016	2016	
F/2016/1	10/05/16000038	29/04/2016	793,08
102	2016	2016	
F/2016/1	10/05/0028002F0000053	30/04/2016	1.100,00
103	2016	2016	
F/2016/1	10/05/F16-PR/5	30/04/2016	3.225,38
104	2016	2016	
F/2016/1	10/05/F16-PR/6	30/04/2016	483,81
105	2016	2016	
F/2016/1	10/05/MF16-PR/5	30/04/2016	3.225,38
106	2016	2016	
F/2016/1	10/05/MF16-PR/6	30/01/2016	483,81
107	2016	2016	
F/2016/1	05/05/16022	30/04/2016	1.650,39
108	2016	2016	
F/2016/1	11/05/43	11/05/2016	325,35
112	2016	2016	
F/2016/1	11/05/A/79	03/05/2016	388,79
116	2016	2016	
F/2016/1	11/05/1 001762	11/05/2016	324,28
117	2016	2016	
F/2016/1	11/05/1 001745	27/04/2016	207,58
118	2016	2016	
F/2016/1	16/05/FAV-16100 2016/FAV-16100/1717	04/05/2016	3.951,86
121	2016	2016	
F/2016/1	11/05/448	31/03/2016	117,93
127	2016	2016	
F/2016/1	11/05/449	31/03/2016	113,55
128	2016	2016	
F/2016/1	11/05/605	30/04/2016	364,79
130	2016	2016	
F/2016/1	11/05/606	30/04/2016	329,56
131	2016	2016	
F/2016/1	16/05/67924721140	16/05/2016	367,71
140	2016	2016	
F/2016/1	16/05/2016/F/4580	30/04/2016	688,17
141	2016	2016	
F/2016/1	16/05/2016/F/4578	30/04/2016	279,40
142	2016	2016	
F/2016/1	16/05/7000069533	12/05/2016	31,97
143	2016	2016	
F/2016/1	17/05/F16W3/1055	06/04/2016	289,74
144	2016	2016	
F/2016/1	17/05/F16W3/1134	13/04/2016	145,66
145	2016	2016	
F/2016/1	17/05/F16W3/1218	20/04/2016	331,82

146	2016		2016	
F/2016/1	17/05/	F16W3/1277	27/04/	386,28
147	2016		2016	
F/2016/1	17/05/	F16W3/1467	11/05/	241,74
148	2016		2016	
F/2016/1	09/03/	2/2015-1/5	18/02/	1.446,00
157	2016		2016	
F/2016/1	06/05/	8	07/02/	74,88
158	2016		2016	
F/2016/1	06/05/	9	20/02/	49,92
159	2016		2016	
F/2016/1	17/05/	A22/16	29/04/	636,90
162	2016		2016	
F/2016/1	17/05/	A23/16	29/04/	1.159,62
163	2016		2016	
F/2016/1	18/05/	4205072710029	18/05/	152,99
165	2016		2016	
F/2016/1	18/05/	16000203	17/05/	945,98
167	2016		2016	
F/2016/1	18/05/	G-80	01/05/	557,51
171	2016		2016	
F/2016/1	24/05/	6602057838_000002	01/02/	453,79
180	2016		2016	
F/2016/1	24/05/	6602057842_000002	01/02/	488,82
181	2016		2016	
F/2016/1	19/05/	A/1867	18/05/	49,61
186	2016		2016	
F/2016/1	19/05/	05/16	30/04/	1.962,90
192	2016		2016	
F/2016/1	23/05/	16F0035	23/05/	229,90
197	2016		2016	
F/2016/1	24/05/	41	30/04/	10.533,60
205	2016		2016	
F/2016/1	30/05/	2016/7	30/05/	181,50
236	2016		2016	

9º.- INFORMES INSPECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE.-

1.- Se da cuenta de informe-propuesta del Concejal Delegado de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación con el escrito con registro de entrada nº 2015-E-RC-14293, presentado por [REDACTED], como presidenta de la Comunidad de Propietarios de la [REDACTED] La Herradura, con domicilio a efectos de notificaciones en oficina de [REDACTED], [REDACTED] Almuñécar, referente al mal estado de limpieza y riesgo de incendio de varias parcelas en [REDACTED]

Realizada acta de Inspección Medioambiental el 19/04/2016, y visto informe del Inspector Municipal de Medio Ambiente de 10 de marzo de 2016 que dice:

“ [REDACTED], en el ejercicio de sus funciones como Inspector del Área Municipal de Medio Ambiente; informa de lo que sigue:

Que en el día de hoy, y en relación con la reclamación con registro de entrada 2015-E-RC-14293; el abajo firmante les comunica:

- Que el pasado día 23/03/16, se realizaron las actuaciones a fin de determinar el estado y las posibles responsabilidades que se pudieran desprender del estado del solar situado en [REDACTED] La Herradura, al costado Este, de la [REDACTED].
- Que al intentar averiguar el propietario, se utilizaron los servicios de la Oficina Virtual de Catastro, la cual mediante una herramienta gráfica, facilita las referencias necesarias.
- Que por error se adquirieron los datos de la propiedad colindante (Terrazas del Mediterráneo), por lo que se imputó el estado de abandono, suciedad, e inseguridad, a la Comunidad de Propietarios Terrazas del Mediterráneo; cuando lo cierto es que no le corresponden.

Por todo ello, se le hace las siguientes propuestas de resolución:

- Que se anule el señalamiento de dicha persona jurídica como presunta responsable sobre el solar de referencia 4448014VF3644G, ya que el espacio que se encuentra en las condiciones que se describen es el de referencia [REDACTED]
- Que se resuelva el archivo de las diligencias, habida cuenta que las deficiencias informadas, no tienen relación con la [REDACTED] [REDACTED]), NIF [REDACTED], domicilio: [REDACTED] [REDACTED] La Herradura.

Todo lo cual se pone en su conocimiento a los efectos que estimen oportunos.”

Y con arreglo a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía que recoge:

En su Artículo 51 que:

1. Forman parte del contenido urbanístico del derecho de propiedad del suelo, sin perjuicio del régimen a que quede éste sujeto por razón de su clasificación, los siguientes deberes:

A) Con carácter general:

a) Destinar el suelo al uso previsto por la ordenación urbanística, conservar las construcciones o edificaciones e instalaciones existentes en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, funcionalidad y ornato, así como cumplir las exigencias impuestas por la ordenación urbanística para el legítimo ejercicio del derecho o derechos reconocidos en el artículo anterior.

c) Conservar y mantener el suelo, y en su caso su masa vegetal, y cuantos valores en él concurren en las condiciones requeridas por la ordenación urbanística y la legislación específica que le sea de aplicación.

Y en el Artículo 155 que:

1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo. Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

Visto el informe anteriormente transcrito y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

Primero.- anular el señalamiento de dicha persona jurídica como presunta responsable sobre el solar de referencia [REDACTED], ya que el espacio que se encuentra en las condiciones que se describen es el de referencia [REDACTED]

Segundo.- Archivar las diligencias, habida cuenta que las deficiencias informadas, no tienen relación con la [REDACTED], NIF H18051326, domicilio: [REDACTED] La Herradura.

10°.- BASES BOLSA OFICIAL SEGUNDA CUIDADOR.- Se deja pendiente el presente asunto.

11°.- BASES BOLSA ARQUITECTO SUPERIOR.- Se deja pendiente el presente asunto.-

12°.- BASES ASESOR JURÍDICO INTERINO DE URBANISMO.- Se da cuenta de BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA PROVISIÓN POR FUNCIONARIO INTERINO DE UNA PLAZA DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, ASESOR/A JURÍDICO/A, POR CONCURSO OPOSICIÓN LIBRE, siguientes:

1. Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la regulación del proceso selectivo de funcionario/a interino/a, a través del procedimiento de selección de concurso-oposición libre y en el marco del artículo 10 de la R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, para la cobertura de una plaza vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento.

1.2. En el supuesto de que se produjere el cese del funcionario interino/a nombrado por alguna de las causas articuladas en el artículo 63 de la R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre; de concurrir en el futuro alguno de los supuestos del artículo 10.1 R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, o en caso de ser necesaria la sustitución de funcionario/a de carrera que desempeñen similar puesto de trabajo la presente convocatoria servirá asimismo de conformidad con el artículo tercero de la orden APU1461/2002, de 6 de junio, al objeto de elaborar relación de candidatos para su nombramiento como funcionario/a interino/a salvo que la Administración optare por efectuar una nueva convocatoria pública.

2. Legislación aplicable.

Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionario de Administración Local, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionario/a de la Administración General de la Junta de Andalucía, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionario Civiles de la Administración General del Estado y Orden APU 1461/2002 de 6 de junio.

3. Requisitos de los/as aspirantes.

3.1. Para participar en el proceso selectivo de concurso oposición libre, los/as aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal funcionario/a, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos.

Las previsiones del apartado anterior serán de aplicación, cualquiera que sea su nacionalidad, al cónyuge de los/as españoles/as y de los/as nacionales de otros

Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados/as de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

El acceso al empleo público como personal funcionario/a, se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 57 de la R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre.

b) Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No estar incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad de las establecidas en la normativa vigente en la función pública.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) Estar en posesión de la titulación exigida o en condiciones de obtenerla.

f) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario/a, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

g) El conocimiento adecuado del castellano por nacionales de otros países. Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente al presentar la solicitud a la que se adjuntará copia compulsada del DNI , y título o resguardo de haber abonado los derechos para su expedición, salvo, el de las letras c, d y f, que lo serán antes de efectuarse el nombramiento de funcionario/a interino/a.

4. Solicitudes.

4.1. En el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOP, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán, conforme al modelo publicado en la página web del Ayuntamiento (www.almunecar.es), su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos, acompañada de fotocopia compulsada del DNI , pasaporte o documento nacional equivalente en el caso de extranjeros, del Título académico Licenciado en Derecho, del justificante del pago de la tasa por derechos de examen y de la documentación acreditativa de cuantos méritos deseen les sean valorados a fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. Los/as aspirantes, dentro del plazo que se establezca para la presentación de las solicitudes, deberán justificar las causas de exención o reducción de la tasa por derechos de examen si incurriera en alguno de los supuestos previstos en la ordenanza reguladora de la misma.

De finalizar el plazo de presentación de instancias en día hábil en el que el registro municipal de entrada de documentos se encuentre cerrado se entenderá finaliza el plazo el primer día hábil siguiente.

Los/as aspirantes con discapacidad deberán acompañar a la solicitud un informe expedido por órgano competente en la materia que acredite tener la capacidad para ejercer el puesto al que se pretende aspirar.

4.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3. Los/as aspirantes, con la indicada solicitud, presentarán la documentación en castellano(original o copia compulsada) que acredite los méritos a valorar en el concurso de méritos, según el contenido del baremo que posteriormente se describe, no admitiéndose la presentación ni valoración de méritos referidos a fecha

posterior a la de expiración de presentación de solicitudes o acreditados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

4.4. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya citada.

4.5. Tendrá la consideración de defecto no subsanable la solicitud extemporánea y la falta del pago de la integridad de los derechos de examen.

Los documentos tendrán que ser originales o copias compulsadas.

5. Admisión de aspirantes.

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento en el plazo máximo de 10 días naturales dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el tablón de anuncios y página web municipal, en el caso de que no exprese la relación de todos los/as solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, señalando un plazo de cinco días hábiles para su subsanación.

5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos/as, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios (fase de concurso y fase de oposición), así como la composición del Tribunal Calificador.

Dicha resolución será objeto de publicación en el tablón de empleo del Ayuntamiento de Almuñécar (página web municipal), donde se expondrán los sucesivos anuncios y trámites vinculados al proceso.

6. Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal Calificador estará constituido por un/a Presidente/a, cuatro Vocales y un/a Secretario/a.

Presidente: Funcionario/a a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Cuatro funcionarios/as, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario/a en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2. Deberá su composición cumplir lo estipulado en el art. 60 R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre.

6.3. Los/as vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

- 6.4. Junto a los/as titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.
- 6.5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los/as cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.
- 6.6. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente/a, dos Vocales y el/la Secretario/a. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.
- 6.7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los/as aspirantes podrán promover la recusación en los casos del art. 28.2 de la Ley 30/92 ya mencionada. No podrán ser miembros del Tribunal de haber realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso en los 5 años anteriores a la publicación de la convocatoria.
- 6.8. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica atendiendo a lo dispuesto en el artículo 30 (categoría primera).
- 6.9. Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración sin perjuicio de que ésta en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en el art. 102 y ss. Ley 30/92, 26 de noviembre.
- 6.10. La voluntad del Tribunal en vista a la calificación de las pruebas podrá formarse por unanimidad de sus miembros, por mayoría de los miembros del órgano de selección así como por media aritmética de las calificaciones individualmente asignadas por cada miembro del tribunal. En todo caso, corresponderá a la Presidencia del órgano de selección dirimir los empates con su voto de calidad.
7. Fase de oposición.
- 7.1. Los/as aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos/as quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal. En este caso, se podrá examinar a los/as aspirantes afectados/as por estas circunstancias siempre que no haya finalizado la prueba o de haber finalizado cuando no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria con perjuicio del interés general o de terceros.
- 7.2. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los/as aspirantes para que acrediten su identidad.
- 7.3. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación (web municipal) o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas.
- 7.4. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir como mínimo dos días hábiles.
- 7.5. De cada sesión que celebre el Tribunal se levanta acta por el/la Secretario/a donde se hará constar las calificaciones de los ejercicios de los/as aspirantes que los hayan superado, la evaluación individualizada de los méritos de cada aspirante en la fase de concurso y las incidencias producidas.
8. Proceso selectivo. Fase de concurso.

8.1. La fase de concurso, por razones de agilidad, será posterior a la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. El procedimiento de selección consistirá en una fase de oposición previa y una fase de concurso, estableciéndose el orden de prelación de las personas aspirantes en razón de la puntuación total del concurso y oposición.

El baremo para el concurso de méritos a que se hace referencia en el apartado anterior, es el previsto en Anexo I.

La fecha, hora y lugar de constitución del Tribunal de Selección tanto para la realización de los ejercicios de la fase de oposición como para la fase de concurso y su correspondiente baremación de los méritos se indicará en resolución que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Almuñécar.

8.2. Una vez terminada la baremación, el Tribunal hará públicos los resultados de la misma, por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación (web municipal) con posterioridad a la fase de oposición.

Calificación de la fase de concurso: La puntuación máxima que se obtenga en esta fase será de 10 puntos.

9. Desarrollo de los ejercicios de la fase de oposición.

En la fase de oposición los/as aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden que establezca en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección, y teniendo carácter eliminatorio cada uno de los dos ejercicios.

El lugar, la fecha y la hora de realización de los dos ejercicios será objeto de publicación en el tablón del Ayuntamiento (web municipal).

9.1. Primer ejercicio.

Los/as aspirantes realizarán un test de 100 preguntas con respuestas alternativas propuesto por el Tribunal de entre las materias que figuren en el Bloque 1 del temario de la convocatoria que se determina en el Anexo II a la presente. Las respuestas erróneas serán objeto de penalización, quedando eliminada una respuesta correcta por cada tres respuestas incorrectas.

Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones. Para su realización se dispondrá de 75 minutos como máximo.

El Tribunal queda obligado a publicar la plantilla de corrección en el tablón municipal (web) a fin de que los/as interesados/as, en plazo máximo de 3 días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación, formulen alegaciones siempre que no medie renuncia expresa a su formulación. El Tribunal resolverá las alegaciones con carácter previo al inicio de la corrección de los cuestionarios cumplimentados por los/as aspirantes. Las puntuaciones obtenidas en este ejercicio serán objeto de publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (web municipal).

9.2. Segundo ejercicio.

Los/as aspirantes que superen el primer ejercicio, realizarán un test de 100 preguntas con respuestas alternativas propuesto por el Tribunal de entre las materias que figuren en el Bloque 2 del temario de la convocatoria que se determina en el Anexo II a la presente. Las respuestas erróneas serán objeto de penalización, quedando eliminada una respuesta correcta por tres respuestas incorrectas.

Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones. Para su realización se dispondrá de 75 minutos, como máximo.

El Tribunal queda obligado a publicar la plantilla de corrección en el tablón municipal a fin de que los interesados en plazo máximo de 3 días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación, formulen alegaciones siempre que no medie renuncia expresa a su formulación. Las puntuaciones obtenidas en este ejercicio serán objeto de publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (web municipal).

Calificación de la fase de oposición: La calificación final, será la suma de los dos ejercicios, pudiéndose obtener un total de 20 puntos.

Calificación final de fases concurso-oposición: La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases anteriores sin que en ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso pueda ser tenida en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. Puntuación máxima 30 puntos (20 puntos fase de oposición y 10 puntos fase de concurso).

En el supuesto de que dos o más personas obtuvieran igual puntuación, el orden de prelación, se establecerá atendiendo a la mayor calificación obtenida en las siguientes fases del procedimiento:

1. Experiencia profesional.
2. Formación.
3. Primer ejercicio.
4. Segundo ejercicio.

En caso de persistir el empate se dirimirá el mismo mediante sorteo público, previa convocatoria a los/as interesados/as.

10. Relación de aprobados/as.

Una vez terminada la fase de oposición y baremados los méritos de la fase de concurso, el Tribunal hará pública la relación de aprobados/as por orden de puntuación, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (web municipal), elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de el/la aspirante que deberá obtener el nombramiento.

11. Presentación de documentos.

11.1. El/la aspirante que hubiera superado el concurso-oposición y figuren en la propuesta que eleva el Tribunal al Sr. Alcalde para su nombramiento, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de dos días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados/as, los siguientes documentos:

A) Declaración acreditativa de los extremos exigidos en la base 3.

B) Declaración de no estar incurso/a en causa de incompatibilidad o de estarlo actuar conforme a lo previsto en la Ley 53/84, de 26 de diciembre.

11.2. Quienes sean funcionarios/as públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios. Dicha certificación se expedirá y unirá de oficio en el caso de funcionario/a de este Ayuntamiento.

11.3. Si dentro del plazo indicado, salvo fuerza mayor, el aspirante propuesto no presenta la documentación o no reúne los requisitos exigidos o incurre en

falsedad documental, no podrá ser nombrado/a funcionario/a interino/a y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

En este caso, la propuesta se considerará hecha a favor de el/la aspirante que habiendo superado la fase de oposición, siga al último propuesto por orden de puntuación debiendo presentar la documentación anteriormente indicada en el plazo de 2 días hábiles.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 61.8 Ley 7/2007, de 12 abril, en caso de renuncia antes del nombramiento o toma de posesión de los/as aspirantes seleccionados/as. El Tribunal efectuará relación complementaria con la finalidad contemplada en el artículo 61.8 R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, y además para dar cobertura a futuros nombramientos de funcionario/a interino/a en los supuestos previstos en la base 1.ª de las que rigen este proceso.

12. Propuesta final, nombramiento, toma de posesión y cese.

12.1. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes superior al número de plazas convocadas, el/la aspirante será nombrada funcionario/a interino/a, y deberá tomar posesión en el plazo de 48 horas, a contar del siguiente al que le sea notificado/a el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas. En idéntico plazo (48 horas) deberá ejercer la opción prevista en el artículo 10 Ley 53/84, de 26 de diciembre. De no tomar posesión en el plazo indicado se entenderá que renuncia a todos los derechos derivados del proceso selectivo.

El cese del funcionario/a interino/a se producirá además de por las causas previstas en el art. 63 de la R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento, es decir, cuando se proceda a la cobertura por funcionario/a de carrera.

13. Recursos.

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 109.c), 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los/as interesados/as podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I (FASE DE CONCURSO)

Baremo de méritos (la puntuación máxima asciende a 10 puntos).

1. Experiencia profesional (puntuación máxima del apartado: 7,00 puntos):

- Por cada mes de servicios a jornada completa o parcial, prestados en la Administración Local (ya sea en régimen funcional o laboral) en puestos de trabajo similar al que se opta: 0,6 puntos.

- Por cada mes de servicios a jornada completa o parcial, prestados en otra Administración pública (ya sea en régimen funcional o laboral) en puestos de trabajo similar al que se opta: 0,3 puntos.

Los apartados anteriores serán incompatibles, a efectos de su baremación, en el mismo periodo de tiempo, valorándose la experiencia en aquel apartado que resulte más favorable para el/la aspirante. No se valorará la relación de colaboración social, contrato civil, mercantil o administrativo de prestación de servicios. No se valorarán las fracciones inferiores al mes.

Modos de acreditación:

1. Certificación expedida por la Administración en la que conste, periodo de prestación de servicios a jornada completa o parcial, puesto desempeñado, escala, subescala y tipo de nombramiento o vinculación con la Administración.

2. Copia de los contratos laborales, en caso de vinculación laboral.

3. Informe de vida laboral de la Seguridad Social, en todo caso.

La fecha de expedición de la certificación no rebasará el último día del plazo de presentación de instancias.

2. Formación (Puntuación máxima del apartado: 3,00 puntos):

Formación: Los cursos de formación impartidos, organizados u homologados por Administraciones Públicas, colegios profesionales, Universidades, organizaciones sindicales y organismos públicos, que guarden relación directa con el puesto de trabajo y con las materias contenidas en el Temario, serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

Cursos con la siguiente duración:

- Entre 5 y 19 horas lectivas o de 1 a 3 días: 0,10 puntos.

- Entre 20 y 40 horas lectivas o de 4 a 7 días: 0,20 puntos.

- Entre 41 y 70 horas lectivas o de 8 a 12 días: 0,35 puntos.

- Entre 71 y 100 horas lectivas o de 13 a 20 días: 0,50 puntos.

- Entre 101 y 150 horas lectivas o de 21 días a 30 días: 0,75 puntos.

- Más de 150 horas lectivas o 31 días: 1 punto.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones exigidas para el acceso al proceso selectivo, ni la superación de asignaturas de los mismos.

Máster Universitario oficial que verse sobre alguna de las materias objeto del Temario contenido en las presentes bases.

Modos de acreditación: copia compulsada del certificado o diploma de asistencia con o sin aprovechamiento o del título obtenido en los que se reflejen el contenido del curso o materias impartidas, duración del mismo y organizador u organismo responsable.

En el caso de que se hayan alegado como méritos a valorar, Máster Oficial Universitario, deberá aportarse copia compulsada del título en el que debe figurar número de inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos del Ministerio de Educación, a tenor de lo establecido en el R.D. 1509/2008, de 12 de septiembre, artículo 3, en relación con el R.D. 1393/1997, de 29 de

octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

ANEXO II

(FASE DE OPOSICIÓN) TEMARIO ASESOR/A JURÍDICO/A

BLOQUE I:

Tema 1. Estado social y democrático de derecho. Modelos, políticas y problemas actuales del Estado del bienestar.

Tema 2. La transición española a la democracia. El consenso constitucional de 1978. La consolidación del sistema democrático. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial. La reforma constitucional.

Tema 3. Los derechos y deberes fundamentales. La protección y suspensión de los derechos fundamentales. Protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona.

Tema 4. La Corona. Atribuciones según la Constitución.

Tema 5. Las Cortes Generales. Composición y funciones. Regulación y funcionamiento de las Cámaras: los reglamentos parlamentarios. Órganos de control dependientes de las Cortes Generales: El Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas.

Tema 6. El Gobierno en el sistema constitucional español. El Presidente del Gobierno. La Ley del Gobierno. El control parlamentario del Gobierno.

Tema 7. Ley de Demarcación y Planta Judicial. El Consejo General del Poder Judicial: designación, organización y funciones. La organización de la Administración de Justicia en España: órdenes jurisdiccionales, clases de órganos jurisdiccionales y sus funciones.

Tema 8. El Tribunal Constitucional en la Constitución y en su Ley Orgánica. Composición, designación, organización y funciones. El sistema español de control de constitucionalidad de las leyes.

Tema 9. La Administración Pública en la Constitución. La regulación de la Administración en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tema 10. La Administración General del Estado. La Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y su normativa de desarrollo. La estructura departamental y los órganos superiores. La Organización territorial de la Administración General del Estado. Los Delegados y Subdelegados del Gobierno. Directores insulares.

Tema 11. Las formas de organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. Organización política y administrativa. El sistema de la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas. La financiación de las Comunidades Autónomas.

Tema 12. La Administración institucional. Los organismos públicos. Organismos autónomos y entidades públicas empresariales. Las agencias públicas.

Tema 13. La Unión Europea: origen y evolución. Instituciones comunitarias, organización y competencias. El Comité de las Regiones. La Unión económica y monetaria. El Consejo de Europa: instituciones y organización. El Congreso de Poderes Locales y Regionales de Europa. La cooperación y el asociacionismo internacional de las Entidades locales. La Carta Europea de la Autonomía Local. Contenido. Posición y significación en el ordenamiento jurídico español.

Tema 14. El ordenamiento jurídico-administrativo: el derecho comunitario. La Constitución. La Ley. Sus clases. Los Tratados Internacionales. El reglamento: concepto y clases. La potestad reglamentaria. Procedimiento de elaboración. Límites. El control de la potestad reglamentaria.

Tema 15. El ciudadano como administrado: concepto y clases. La capacidad de los administrados y sus causas modificativas. Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

Tema 16. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. Requisitos: la motivación y forma. La eficacia de los actos administrativos: el principio de autotutela declarativa. Condiciones. La notificación: contenido, plazo y práctica. La notificación defectuosa. La publicación. La aprobación por otra Administración. La demora y retroactividad de la eficacia.

Tema 17. La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo. La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración: supuestos. La acción de nulidad, procedimiento, límites. La declaración de lesividad. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales o de hecho.

Tema 18. Disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos y normas reguladoras de los distintos procedimientos. Clases de interesados en el procedimiento. Derechos de los administrados. La iniciación del procedimiento: clases, subsanación y mejora de solicitudes. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. Los registros administrativos. Términos y plazos: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia. Ordenación. Instrucción: intervención de los interesados, prueba e informes.

Tema 19. Terminación del procedimiento. La obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa: principios de congruencia y de no agravación de la situación inicial. La terminación convencional. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad.

Tema 20. La coacción administrativa: el principio de autotutela ejecutiva. La ejecución forzosa de los actos administrativos: sus medios y principios de utilización. La coacción administrativa directa. La vía de hecho.

Tema 21. Recursos administrativos: principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos. Las reclamaciones administrativas previas al ejercicio de acciones civiles y laborales. Procedimientos sustitutivos de los recursos administrativos: conciliación, mediación y arbitraje.

Tema 22. La Jurisdicción contencioso-administrativa. Naturaleza, extensión y límites. Órganos de la jurisdicción y sus competencias. Las partes: legitimación. El objeto del recurso contencioso administrativo.

Tema 23. La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. El procedimiento sancionador y sus garantías. Medidas sancionadoras administrativas. Especial referencia a la potestad sancionadora local.

Tema 24. La expropiación forzosa. Sujetos, objeto y causa. El procedimiento general. Garantías jurisdiccionales. La reversión expropiatoria. Tramitación de urgencia. Procedimientos especiales.

Tema 25. La responsabilidad de la Administración Pública: caracteres. Los presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. La acción y el procedimiento administrativo en materia de responsabilidad. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Tema 26. Las propiedades públicas: tipología. El dominio público, concepto, naturaleza y elementos. Afectación y mutaciones demaniales. Régimen jurídico del dominio público. Utilización: reserva y concesión.

Tema 27. El Derecho Financiero: Concepto y contenido. La Hacienda Local en la Constitución. El régimen jurídico de las Haciendas locales: criterios inspiradores del sistema de recursos y principios presupuestarios.

Tema 28. Los recursos de las Haciendas locales en el marco del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: de los municipios, las provincias y otras entidades locales. La imposición y ordenación de tributos y el establecimiento de recursos no tributarios.

Tema 29. El Régimen local: significado y evolución histórica. La Administración Local en la Constitución. La Carta Europea de Autonomía Local. El principio de Autonomía Local: significado, contenido y límites.

Tema 30. El sistema de fuentes del Derecho Local. Regulación básica del Estado y normativa de las Comunidades Autónomas en materia de Régimen Local. La incidencia de la legislación sectorial sobre el régimen local. La potestad normativa de las entidades locales: Reglamentos y Ordenanzas. Procedimiento de elaboración. El Reglamento orgánico. Los Bandos.

Tema 31. El Municipio: Concepto y elementos. El término municipal: el problema de la planta municipal. Alteraciones de términos municipales. Legislación básica y legislación autonómica. La población municipal. El Padrón de habitantes. El estatuto de los vecinos. Derechos de los extranjeros.

Tema 32. La organización municipal. Los municipios de régimen común. Órganos necesarios: El Alcalde, Tenientes de Alcalde, el Pleno y la Junta de Gobierno Local. Órganos complementarios: Comisiones Informativas y otros órganos. Los grupos políticos. La participación vecinal en la gestión municipal. El concejo abierto. Otros Regímenes especiales.

Tema 33. Las competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias, y delegadas. Los servicios mínimos. La reserva de servicios.

Tema 34. La provincia como entidad local. Organización y competencias. La cooperación municipal. Las relaciones entre las Comunidades Autónomas y las Diputaciones Provinciales. Regímenes especiales. Las Islas: los Consejos y Cabildos Insulares. Otras Entidades locales. Legislación básica y legislación autonómica. Entidades locales de ámbito inferior al municipio. Las comarcas. Las mancomunidades de municipios. Las áreas metropolitanas.

Tema 35. El sistema electoral local. Causas de inelegibilidad e incompatibilidad. Elección de los Concejales y Alcaldes. Elección de Diputados Provinciales y Presidentes de Diputaciones provinciales. Elección de Consejeros y Presidentes de Cabildos y Consejos Insulares. La moción de censura en el ámbito local. El recurso contencioso-electoral. El Estatuto de los miembros electivos de las Corporaciones locales.

Tema 36. Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos de gobierno local. Actas, certificaciones, comunicaciones, notificaciones y publicación de los acuerdos. El Registro de documentos.

Tema 37. Las formas de actividad de las entidades locales. La intervención administrativa local en la actividad privada. Las licencias y autorizaciones administrativas: sus clases. La actividad de fomento en la esfera local.

Tema 38. La iniciativa pública económica de las Entidades locales y la reserva de servicios. El servicio público en las entidades locales. Los modos de

gestión. Especial referencia a la concesión de servicios y a la empresa pública local. El consorcio.

Tema 39. Los bienes de las entidades locales. Clases. Bienes de dominio público. Bienes patrimoniales. Prerrogativas y potestades de las entidades locales en relación con sus bienes. Los bienes comunales. El inventario. Los montes vecinales en mano común.

Tema 40. El Patrimonio de las Entidades Locales de Andalucía. Tráfico jurídico de los bienes. Uso y aprovechamiento. Conservación y defensa. Prerrogativas de los Entes Locales respecto a sus bienes. Modificaciones operadas por la Ley de Autonomía Local de Andalucía.

Tema 41. Secretaría, Intervención y Tesorería. Régimen Jurídico. Clasificación. Funciones. Provisión.

Tema 42. Medios de control de las Entidades Locales. Las relaciones de control y conflicto de las entidades locales con la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma. La impugnación de actos y acuerdos y ejercicio de acciones.

Tema 43. Organización administrativa. El órgano administrativo: concepto y naturaleza. Representación equilibrada. Clases de órganos: en especial los colegiados. La competencia: naturaleza, clases y criterios de delimitación. Las relaciones interorgánicas: coordinación y jerarquía. Desconcentración y delegación de competencias. Delegación de firma. La avocación.

Tema 44. El Estatuto de Autonomía para Andalucía. La Ley de Autonomía Local de Andalucía.

Tema 45. Organización institucional de la Comunidad Autónoma: El Parlamento. El Presidente de la Junta. El Consejo de Gobierno. Relaciones entre el Parlamento y el Consejo de Gobierno. Otras instituciones de autogobierno. La Administración de la Junta de Andalucía.

BLOQUE II :

Tema 1. Los contratos del sector público: delimitación. Los principios generales de la contratación del sector público: racionalidad, libertad de pactos y contenido mínimo, perfección y forma, la información, el régimen de la invalidez y la revisión de decisiones en materia de contratación.

Tema 2. Las partes en los contratos del sector público. El órgano de contratación. El empresario: capacidad, prohibiciones, solvencia y clasificación.

Tema 3. La preparación de contratos por las Administraciones Públicas. Clases de expedientes de contratación. La selección del contratista: procedimientos, formas y criterios de adjudicación. Garantías. Perfeccionamiento y formalización del contrato. La invalidez de los contratos. Racionalización técnica de la contratación. Acuerdos marco. Sistemas dinámicos de contratación. Centrales de contratación.

Tema 4. Ejecución y modificación de los contratos administrativos. Prerrogativas de la Administración. La revisión de precios. La extinción de los contratos administrativos. La cesión de los contratos y la subcontratación.

Tema 5. El contrato de obras. Actuaciones administrativas preparatorias. Formas de adjudicación. Formalización. Efectos. Extinción. La cesión del contrato y subcontrato de obras. Ejecución de obras por la propia Administración.

Tema 6. El contrato de concesión de obra pública: principios, derechos y obligaciones de las partes. Prerrogativas y derechos de la Administración. Régimen económico financiero. Extinción. Subcontratación.

Tema 7. El contrato de suministros: régimen jurídico. Ejecución, modificación, cumplimiento y resolución. El contrato de servicios: régimen jurídico. Ejecución, modificación, cumplimiento y resolución.

Tema 8. Los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado. Organización administrativa de la contratación. Aplicación de la ley de contratos del sector público a las Entidades locales.

Tema 9. El personal al servicio de las Corporaciones Locales: Clases y régimen jurídico La gestión de los recursos humanos. Instrumentos de la planificación de recursos humanos.

Tema 10. Selección, formación y evaluación de recursos humanos en el ámbito local. El contrato de trabajo. Prevención de riesgos laborales.

Tema 11. Derechos, deberes y situaciones administrativas. Derechos económicos y Seguridad Social. Negociación colectiva. Régimen de incompatibilidades.

Tema 12. Los derechos constitucionales de los empleados públicos. Políticas de promoción de la paridad de género en las Administraciones Públicas. Responsabilidad penal de los/as funcionarios/as públicos: los delitos cometidos por funcionario/as públicos.

Tema 13. La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.. Fines específicos de la actividad urbanística. Participación ciudadana.

Tema 14. El derecho urbanístico en España. Evolución histórica. La Ley del Suelo de 1956. La reforma de 1975. La Ley de reforma del régimen urbanístico y valoraciones del suelo 1990. El Texto Refundido de 1992.

Tema 15. El Plan como concepto central del derecho urbanístico. Clases de Planes y Normas urbanísticas. Jerarquía normativa.

Tema 16. El Plan General de Ordenación Urbanística. Planes de Ordenación Intermunicipal y Planes de Sectorización.

Tema 17. Los Planes Parciales . Planes Especiales. Los Estudios de Detalle y los proyectos de urbanización.

Tema 18. La reparcelación. Los catálogos. Los estándares urbanísticos. Determinaciones complementarias sobre ordenación, programación y gestión (LOU A). Urbanismo y Registro de la Propiedad: Real Decreto 1093/1997, de 4 de Julio.

Tema 19. Los instrumentos de planeamiento y otros instrumentos de ordenación urbanística. La elaboración, aprobación y efectos, la vigencia y la innovación de los instrumentos de planeamiento.

Tema 20. Las actuaciones de interés público en terrenos con régimen de suelo no urbanizable.

Tema 21. El régimen urbanístico del suelo. La clasificación del suelo. El régimen del suelo urbano. El régimen del suelo urbanizable. El régimen del suelo no urbanizable. Las disposiciones adicionales y transitorias de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tema 22. El sistema de compensación. Sistema de cooperación como sistema de ejecución del planeamiento. La expropiación como sistema de ejecución del planeamiento.

Tema 23. La conservación de obras y construcciones. Las obras de edificación y obras en bienes inmuebles en general. Deber de conservación y rehabilitación. La declaración de ruina.

Tema 24. El derecho de superficie. Los patrimonios municipales de suelo. Las medidas de garantía y publicidad de la observancia de la ordenación urbanística.

Tema 25. El control de la edificación y uso del suelo: Las licencias urbanísticas. La competencia en el procedimiento para el otorgamiento de licencias. Otorgamiento por silencio administrativo positivo. El visado urbanístico. Las licencias urbanísticas y otras autorizaciones administrativas concurrentes. Eficacia temporal y caducidad de las licencias.

Tema 26. La protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado. Los deberes de conservación a cargo de los propietarios. Ordenes de ejecución. Las infracciones urbanísticas y sanciones (LOUA).

Tema 27. Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tema 28. Las competencias municipales en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. El procedimiento sancionador en materia de tráfico.

Tema 29. Las competencias municipales en materia de protección de medio ambiente. La gestión de los residuos urbanos en la legislación sectorial estatal. El abastecimiento de agua y el tratamiento de aguas residuales. Participación, cooperación y competencias que, de acuerdo con la Legislación Autónoma Andaluza, les corresponden a las Entidades Locales en materia de Ciclo integral del agua y Protección Ambiental.

Tema 30. Participación, cooperación y competencias que, de acuerdo con la Legislación Autónoma Andaluza, les corresponden a las Entidades Locales en materia de Policías Locales, Protección Civil y Emergencias. Juegos y Espectáculos, Consumo, y Animales de Compañía. Participación, cooperación y competencias que, de acuerdo con la Legislación Autónoma Andaluza, les corresponden a las Entidades Locales en materia de Transportes, y Telecomunicaciones.

Resultando que según el artículo 9 R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, reserva a los/as funcionarios/as públicos el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas. Vacante el puesto Técnico de Administración Especial, Asesor/a Jurídico/a, del Área de Urbanismo y Medio Ambiente de este Ayuntamiento, se hace necesaria la selección y el nombramiento de funcionario/a interino/a/a para el desempeño de las funciones propias de funcionario/a de carrera, que venían siendo desempeñadas por el anterior titular.

La urgencia, no hace posible su cobertura por funcionario/a de carrera con la brevedad y urgencia requerida si bien a posteriori, esta plaza será objeto de convocatoria pública y cobertura por funcionario/a de carrera siguiendo el procedimiento legalmente establecido lo que implicará el cese del funcionario interino/a que hubiere sido nombrado. En el supuesto de que se produjere el cese de el/la funcionario/a interino/a/a por alguna de las causas articuladas en el artículo 63 de la R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, y fuere necesario el nombramiento de funcionario/a interino/a por alguna de las causas y circunstancias contempladas en el artículo 10 de la R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, o de ser necesaria la sustitución de funcionario/a de carrera que desempeñen similar puesto de trabajo, la presente convocatoria, servirá asimismo, de conformidad con el artículo tercero de la Orden APU 1461/2002, de 6 de junio, al objeto de elaborar relación de candidatos/as, a efectos de bolsa de trabajo, salvo que la Administración optare por efectuar una nueva convocatoria pública.

Resultando que el artículo 10 de la R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público, prevé la selección de funcionario/a interino/a mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad ante la existencia de plaza vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionario/a de carrera.

Vistas las bases redactadas por las que ha de regirse la convocatoria para la provisión como funcionario/a interino/a, de una plaza vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, subgrupo A1 (Asesor Jurídico) según el art. 76 de la R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, a través del procedimiento de selección de concurso-oposición libre.

Considerando lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, R.D. 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios/as de administración local, y de forma supletoria Orden 1461/2002 de 6 de junio.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acuerda aprobar las bases** que han de regir la convocatoria para la provisión como Funcionario/a Interino/a de una plaza vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1 Asesor Jurídico (Licenciado/a en Derecho), por el procedimiento de selección de concurso-oposición libre todo ello de conformidad con el artículo 10.1a) de la R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre.

La convocatoria, juntamente con sus bases se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia así como en la página web del Ayuntamiento, con el contenido determinado en artículo 6.2 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección en la Administración Local y artículo sexto de la Orden APU 1461/2002, de 6 de junio, por la que establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario/a interino/a.

13º.- CERTIFICACIONES DE OBRAS.- Se da cuenta de certificación núm. 1 de obras "Urbanización de las Calles Livry-Gargan y Marquita de Almuñécar", expedida por el Ingeniero Municipal [REDACTED] a favor del contratista [REDACTED], por importe de 40.053,18 €, acordando la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes aprobar dicha certificación y facultar a la Sr^a Alcaldesa para su abono.

Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:

1.- Por la Concejala-Delegada de Relaciones Institucionales, Fiestas, fomento y Juventud, se informa:

Que una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación de Casetas en la próxima Feria de Día, previsto para el pasado 7 de junio.

Y que no habiendo ocupado todas las plazas disponibles al cierre de dicho plazo, propongo una ampliación del mismo hasta la ocupación de todas las plazas disponibles. Se establecen las mismas Bases ya aprobadas, a saber:

- Se celebrará durante los días 10 al 13 en las Fiestas Patronales del próximo mes de agosto.
- Esta determinada para bares, restaurantes, asociaciones y grupos políticos de nuestra localidad. Con horario de montaje (8 y 9 de

Agosto) y desmontaje (14 de Agosto), así como unas normas de funcionamiento.

- Ubicación en la calle Manuel Pintor Rivera.
- Se establecerá un número máximo de participantes. Si el número de solicitudes presentadas supera el espacio que hay establecido para las mismas, estas se adjudicarán en función del orden de entrada de las solicitudes, siempre que lleven adjuntada la carta de pago de la fianza correspondiente.
- El plazo de presentación de solicitudes se abre hasta completar las 21 plazas establecidas.
- Obligaciones del adjudicatario:
 - o Fianza provisional por importe de 150€.
 - o Adjudicada la ubicación, el solicitante deberá abonar una tasa por importe de 300€ en concepto de Tasa Ocupación Vía Pública.
 - o No vender bebidas alcohólicas a menores de edad.
 - o Respetar horarios apertura y cierre
 - o Prohibido instalar elemento adicional de sonorización.
 - o Prohibido arrendar o subarrendar total o parcialmente la instalación concedida.
 - o Los participantes acordaran los precios de venta de los productos y la vigilancia de las casetas.
- Así mismo se Informa a la junta Local de Gobierno que con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales 2016 y su Feria de Día, se autorice a los negocios durante los días 10, 11, 12 y 13 de Agosto a poner música y decoración de feria para crear ambiente festivo. Con horario de 13h a 19h.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acuerda prestar su conformidad a la propuesta de referencia.

2.- Se da cuenta de propuesta de la Concejal Delegada de Cultura y Educación, siguiente:

El Área de Cultura, como en años anteriores, desarrolla una serie de actividades en colaboración con diversos artistas. En ese sentido, es competencia del área la cesión de los espacios necesarios para el desarrollo de los eventos, así como facilitar la adquisición de las entradas a los distintos conciertos, entradas cuyo precio y recaudación se hace por cuenta del artista o artistas.

Con el fin de colaborar en la venta de entradas, máxime en esta época de verano en la que se produce un claro aumento de turistas, se ve conveniente, y así se propone a la Junta de Gobierno Local, que determinados equipamientos locales colaboren en esa venta, mediante la autorización para que, o bien personal al servicio del artista o empresa que celebre el evento, o bien personal municipal sea del Ayuntamiento o de sus organismos autónomos, puedan ejercer la actividad de venta en los lugares turísticos que frecuentan diariamente potenciales clientes, si bien el control de la taquilla, es competencia exclusiva del organizador del evento, y nunca del Ayuntamiento. De esta forma se colabora en el éxito del evento, sin hacer depender de personal municipal la recaudación, ya que solo se limitaría a la venta a demanda de entradas, siendo la recaudación responsabilidad directa del organizador.

Los locales o equipamientos donde se puede proceder a la venta de localidades son:

- Oficina de Información Turística.
- Parque del Majuelo.
- Casa de la Cultura.
- Museo Claves.
- Museo Cueva Siete Palacios.
- Parque Loro Sexi.
- Parque acuático de Almuñécar.
- Otros lugares que puedan servir como apoyo a la promoción.

En todo caso, se deberá firmar acuerdo con el organizador del evento en el que se recojan estas circunstancias, así como la exoneración del Ayuntamiento en

caso de robo o hurto del importe y la obligación de que la recaudación sea diaria.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acuerda** prestar su conformidad a la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación.

3.- D. [REDACTED], DNI [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] y en calidad de miembro de la Junta Directiva del A.M.P.A. FORTALEZA, CEIP San Miguel, con motivo de la tradicional fiesta de fin de curso prevista para el 17 de junio actual, solicita se les facilite el siguiente material:

-20 tableros; 40 caballetes; 200 sillas; 3 mostradores; 36 vallas y 1 foco para iluminar la zona de colchones hinchables.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acuerda** acceder a lo solicitado, previo depósito de fianza por importe de 150 € para responder del material que se les entrega, y dándose traslado al Servicio Municipal de Mantenimiento.

4.- D. [REDACTED], director del colegio "Virgen de la Antigua", con motivo de realizar una convivencia el día 10 de junio de 2015, entre las 19 y las 24 horas, celebración del final de curso, solicita 250 sillas y 20 tableros con sus apoyos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acuerda** acceder a lo solicitado, previo depósito de fianza por importe de 150 € para responder del material que se les entrega, y dándose traslado al Servicio Municipal de Mantenimiento.

5.- D^a [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], en representación de Stop Desahucios Almuñécar-La Herradura, con motivo de la organización de la "Primera feria del disco y de la música", solicita el Parque El Majuelo para el día 2 de julio de 10 a 00,00 horas, así como equipo de sonido + técnico; carpas; mesas; difusión en los medios municipales, 40 sillas y toma de luz y agua.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acuerda:**

Primero: Conceder el material indicado a excepción del técnico de sonido por no disponer del mismo el Ayuntamiento ni las carpas que solicitan.

Segundo: Que deberán depositar fianza por importe de 150 € para responder del material que se entrega.

Tercero.- Dar traslado al Servicio Municipal de Mantenimiento.

6.- D^a [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], DNI [REDACTED], solicita la cesión del auditorio de la Casa de la Cultura los días 21 y 22 de junio con el fin de realizar la gala fin de curso de la Escuela Flamenca "María Gómez La Canastera".

Visto el informe de la Concejal-Delegada de Cultura y atendiendo al interés social y cultural, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** acceder a lo solicitado cediendo dicho Teatro de manera gratuita, e informarle que los gastos por Derechos de Autor por espectáculos, actuaciones, etc., realizados durante el evento, así como gastos de cartelería, entradas, taquillero, acomodador, etc., correrán a cargo del organizador de la actividad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de licencias.

7.- D. [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]-Granada, DNI [REDACTED], en representación de [REDACTED], CIF [REDACTED], solicita la cesión del Estadio Municipal "Francisco Bonet" el día 10 de agosto para realizar un concierto de Manuel Carrasco.

Visto el informe de la Concejal-Delegada de Cultura y atendiendo al interés social y cultural, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** autorizar el uso del Estadio Municipal Francisco Bonet de manera gratuita el día solicitado, condicionado a que se presente toda la documentación que requiera el Patronato Municipal de Deportes y por los Técnicos Municipales para la realización de este tipo de actividades e informarle que los gastos por Derechos de Autor por espectáculos, actuaciones, etc., realizados durante el evento, así como gastos de cartelería, entradas, taquillero, acomodador, etc.,

correrán a cargo del organizador de la actividad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de licencias.

8.- Por la Concejala-Delegada de Cultura y Educación se da cuenta de contratos de cesión gratuita de uso de espacio público para las siguientes actividades culturales, prestando su conformidad la Junta de Gobierno Local y acordando facultar a la Sr^a Alcaldesa para su firma:

-Concierto; Canciones del Sur, Ramón Maschio e Inés Cuello, el viernes 10 de junio de 2016, a las 21,00 horas en Palacete de La Najarra.

-Concierto, Camino Flamenco, Alberto Raya, el domingo 24 de julio de 2015 a las 22 horas en Parque El Majuelo.

9.- Se da cuenta de escrito presentado por D. [REDACTED], DNI [REDACTED], con despacho profesional en [REDACTED], Almuñécar, actuando como administrador único de la mercantil [REDACTED], como Secretaria-Administradora de la C.P. El Majuelo, sita en [REDACTED] comparece y expone:

Que con el presente escrito, cumpliendo los acuerdos comunitarios, vengo a solicitar nuevamente las siguientes medidas y actuaciones, no sin antes recalcar que en ningún momento este escrito puede ser considerado ni entendido como una oposición al desarrollo cultural en nuestra localidad ni en el fenomenal marco que el Parque El Majuelo.

-Que en la medida de lo posible se limiten los decibelios de las actuaciones musicales.

-Que se controle y reduzca el tiempo de ensayos, pues hay actuaciones musicales en los que tales ensayos duran mucho más que las propias actuaciones.

-Que se limite o elimínela música, por equipos de música, de la barra instalada en el Parque, ya que después de las distintas actuaciones o los días que no hay, ponen la música a una potencia mucha alta y que molesta a los vecinos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes tomo cuenta del escrito presentado y **acuerda** comunicar al Sr. [REDACTED], que se procurará, dentro de las limitaciones que deben comprender, ajustar los horarios de actuaciones y equipos musicales para entorpecer lo menos posible el descanso de los vecinos y visitantes.

10.- EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LOCALES COMERCIALES BAJOS DEL ALTILLO

En relación al expediente señalado, se emite el siguiente informe:

1.- ANTECEDENTES DE HECHO.-

Los que constan en el expediente de su razón al que me remito por razones de economía procedimental, así como el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno el día 26 de noviembre de 2015, por el que se delegaba en la Junta de Gobierno la resolución del contrato de concesión otorgada a [REDACTED] para los bajos del Altillo

2.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Razones de la concesión.-

Es necesario conocer el iter temporal de los locales comerciales sobre los que recae la concesión otorgada a [REDACTED] dada la alteración de la calificación jurídica de los citados locales y su "ampliación en el año 2003".

En ese sentido, desde el inicio de la existencia de los locales (finales de la década de los cincuenta), la calificación jurídica de los locales era la de bienes patrimoniales al amparo de la legislación sobre bienes existentes en esa fecha, compuesta principalmente por el Decreto de 27 de mayo de 1952, norma que determinaba la existencia de bienes de carácter patrimonial, sujetos en su régimen jurídico al establecido en esa norma y en su defecto a las

disposiciones civiles, siendo posible su arrendamiento en cuanto fuentes de financiación para la entidad.

En ese sentido, se dispuso la firma de numerosos contratos de arrendamiento sobre los locales comerciales que, a la hora de la construcción del aparcamiento habían sido desarrollados en el tiempo y objeto de modificaciones y trasposos.

Tal y como se dijo en informe de fecha 8 de octubre de 2014, el día 13 de mayo de 1999, se adopta acuerdo plenario por el que se modifica la calificación de tales bienes pasando a ser calificados como bienes de dominio público "*destinado a la prestación de servicios de bares y restaurantes en la concurrida playa Puerta del Mar.*" Con independencia de la consideración o no de la actividad de restauración como servicio público, (de dudoso encaje a la luz del artículo 2 de la Ley de Bases en la redacción anterior a la Ley 27/2013 pues se asemeja más al ejercicio de actividades económicas del artículo 86 igualmente en la antigua redacción), lo cierto es que es alteración de calificación lleva aparejado en su mochila una distinta configuración jurídica en cuanto al uso del bien, en la medida en que ya no es el criterio económico el de uso principal, sino la gestión del bien en cuanto a su destino al servicio público, y las formas de gestión ya son la concesión demanial al tratarse de un uso especial privativo (artículos 55 y 58 RBEL), sujeta en su adjudicación al Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Como consecuencia de la construcción del aparcamiento del Altillo, allá por el año 2003, se produjo un aumento de la superficie de los bajos, aproximadamente en un 50%, de modo que por acuerdo inicialmente adoptado por el Alcalde y posteriormente ratificado por el Pleno (documento de 25 de julio de 2003 y acuerdo plenario de 23 de agosto de 2003), se procede a una especie de renovación del arrendamiento por 30 años si bien, en el propio documento se comprueba que ese plazo es igual al de concesión del aparcamiento, acompañado de una serie de beneficios relativos a la renta. De esa curiosa forma, se procede a la novación objetiva de los bienes, de modo que sobre los mismos, actualmente entendemos la existencia de una auténtica concesión, cuya forma de adjudicación fue ciertamente bastante más heterodoxa que ortodoxa.

Sea lo que sea y sobre todo sea como sea, lo cierto y verdad es la existencia de auténticas concesiones si bien no incluidas en el registro de la propiedad, no inscritas en el Registro, lo cual, a tenor del artículo 17 del Reglamento de 1986 y sobre todo desde la perspectiva del artículo 60 de la Ley de Bienes de las entidades locales andaluzas de 29 de septiembre de 1999, es conveniente efectuar a la mayor brevedad posible.

Consecuencia directa de lo anterior, es la existencia de una duplicidad de situaciones jurídicas sobre el mismo local en la medida en que existen sobre el mismo bien dos concesiones, una la otorgada heterodoxamente a favor de un particular, no inscrita en el registro de la propiedad, y otra, otorgada a [REDACTED], que si lo está.

Al respecto de la inscripción de la concesión, regula el artículo 36.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas -LPAP- (básico, según lo dispuesto en su Disposición final segunda 5), que las Administraciones Públicas deben inscribir en los correspondientes registros los bienes y derechos de su patrimonio, ya sean demaniales o patrimoniales que sean susceptibles de inscripción, así como todos los actos y contratos referidos a ellos que puedan tener acceso a dichos registros.

Por su parte, el artículo 37.1 de la LPAP (de aplicación general, según lo dispuesto en su Disposición final segunda 2), establece que la inscripción en el Registro de la Propiedad se practicará de conformidad con lo prevenido en la legislación hipotecaria y en esta Ley.

Finalmente, el artículo 46.1 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas -RGLPAP- (básico, según lo dispuesto en su Disposición final única 2), establece que el deber de las Administraciones Públicas de inscribir sus bienes y derechos previsto en el artículo 36 de la LPAP, se practicará de conformidad con dicha Ley y la legislación hipotecaria. Dicho deber incluirá la depuración física y jurídica de los bienes y derechos ya inscritos en el Registro de la Propiedad a cuyo efecto se solicitará ante el registro correspondiente la práctica de las cancelaciones

o rectificaciones que procedan mediante los medios previstos en la citada normativa.

Así pues, en la actualidad, la inscripción de los bienes de las Entidades Locales, también los de dominio público (uso público, servicio público y comunales) tiene carácter obligatorio y deberá llevar a cabo de acuerdo con la LPAP y legislación hipotecaria. No obstante, la inscripción será potestativa para las Administraciones Públicas en el caso de los arrendamientos inscribibles conforme a esta legislación hipotecaria.

Para el caso de las Entidades Locales andaluzas, la obligatoriedad de inscripción de sus bienes (a la luz de los anteriores preceptos deberá entenderse que la de todos, sin excepción) se contempla en los artículos 85 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local (TRLR), y 62 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las entidades locales andaluzas, estableciendo este último precepto que la inscripción de los bienes de las Corporaciones Locales se deberá realizar de acuerdo con lo previsto en la legislación hipotecaria.

2.- Gestión de la concesión.-

La realidad se antepone a la situación jurídica. Si bien, en el Registro de la Propiedad consta la inscripción de la concesión, lo cierto es que no se ha producido novación alguna de hecho sobre los distintos contratos, de modo que la relación jurídica de éstos, sigue teniendo como titular al propio Ayuntamiento, que es quien gira los recibos correspondientes al canon de ocupación a los distintos titulares por los locales y por la ocupación de la vía pública con mesas y sillas, sin que conste que a [REDACTED] se le abone canon alguno por ningún concepto.

La inscripción registral tiene la siguiente descripción:

" [REDACTED] con CIF número [REDACTED] dueña del derecho de concesión administrativa, de la totalidad de esta finca, se encuentra inscrito por título de compra-venta y posterior declaración de obra nueva y constitución en régimen de propiedad horizontal, en virtud de escrituras otorgadas en Málaga y Almuñécar, los días 25 de junio 2005 y 17 de marzo de 2008, protocolos de los Notarios don [REDACTED] y Doña [REDACTED], según la inscripción 1ª de fecha 15 de mayo de 2008, obrante en el tomo 1.482, libro 768, folio 25"

La finca sobre la que recae es la siguiente:

"Urbana. NUMERO TRES.- LOCAL DESTINADO A LOCALES COMERCIALES, enclavado en la planta sótano -1, de la EDIFICACIÓN DESTINADA A APARCAMIENTO PARA AUTOMÓVILES EN ALMUÑÉCAR (GRANADA) SITUADO EN EL PASEO DEL ALTILLO, construida sobre el terreno de dominio público municipal, tiene una superficie construida de mil ochocientos sesenta y siete metros y noventa y tres decímetros cuadrados. Linda: frente o Sur, con zona de dominio público marítimo terrestre; fondo o Norte con local anteriormente descrito destinado a aparcamientos; izquierda entrando u Oeste, continuación del Paseo (zona del monumento a los fenicios) y derecha o Este, Calle Olga Sohnel.- Se le asigna una cuota de participación en los elementos comunes y para la distribución de beneficios y cargas de dieciséis enteros, cuarenta y cuatro centésimas por ciento. Edificación construida. Se ha construido sobre terrenos de dominio público municipal sobre el que existe otorgada una concesión administrativa, por plazo de treinta años a partir de mayo de 2003, que una vez transcurrida se extinguirá la concesión revirtiendo el aparcamiento, en conjunto, con todas sus instalaciones al Ayuntamiento de Almuñécar"

Señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de marzo de 2007, que "En Derecho Administrativo, la concesión administrativa es una institución que agrupa distintas especies de negocios jurídicos presididos por la idea de cesión a un particular de una esfera de actuación originariamente administrativa. El concepto incluye todos aquellos actos de las Administraciones Públicas por los que se faculta a los particulares para la realización o gestión de determinado servicio público o se les atribuye el aprovechamiento específico y exclusivo de bienes de dominio público. La concesión es, por tanto, una institución jurídica

compleja, susceptible de ser considerada como contrato y como derecho real ya que comprende dos modalidades: la de servicio público y la demanial.

En efecto, de acuerdo con la jurisprudencia de esta Sala, mediante la concesión la Administración obtiene la colaboración de un particular, bien para la prestación de un servicio público -concesión de servicios- bien para el aprovechamiento del dominio público -concesión demanial-.

La primera de dichas modalidades, que es la que importa en el presente recurso, se caracteriza por su naturaleza esencialmente contractual y por ser una forma de gestión indirecta de un servicio público, cuya titularidad corresponde a la Administración concedente. Si bien es cierto que pueden presentarse dificultades derivadas de la consideración de la actividad a desarrollar como auténtico servicio público y de la existencia de distintas formas de gestión.

Con carácter general, una actividad constituye servicio público, en sentido amplio, cuando se trata de la satisfacción de necesidades generales mediante una actividad prestacional que pertenece a la esfera de la competencia de la Administración otorgante. Y son, desde luego, servicios públicos, por antonomasia, los recogidos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), en la que además de definirse como servicios públicos locales, en el artículo 85.1, los que tienden a la consecución de los fines señalados como de la competencia de las entidades locales, en el artículo 25.2 se concretan determinadas materias constitutivas de servicios obligatorios, ...

Y en cuanto a gestión de los servicios públicos, el artículo 85.2 LRBRL distingue la forma directa de la indirecta, y dentro de ésta contempla, de manera especial, en el apartado 4.a) la concesión, cuya naturaleza contractual queda reflejada tanto en el artículo 156 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al señalar que la contratación de la gestión de los servicios públicos puede adoptar la modalidad de concesión, por la que el empresario gestiona el servicio a su riesgo y ventura, como en los artículos 114 y siguientes del RSCL."

Estas notas de asunción del riesgo y de gestión del servicio, son inherentes a la concesión administrativa, de modo que son los ejes de la figura de gestión indirecta en que consiste la concesión.

Como señala Luna Quesada, "una de las formas de gestión con mayor arraigo en la tradición local lo constituyen las concesiones administrativas, como lo prueba la exhaustiva regulación que de aquellas hace el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL) de 1955, que mantiene su vigencia en los preceptos referidos a este contrato administrativo", añadiendo que "El concesionario, tal como lo concibe nuestro ordenamiento jurídico y así lo constata el Tribunal Supremo, entre otras sentencias en la de 5 de junio de 2001, "viene a desempeñar el papel de colaborador de la Administración, colaboración en la que lo primordial es el mantenimiento del servicio público en las mejores condiciones posibles". Es justamente el funcionamiento del servicio público en cuestión, lo que justifica, la existencia de los contratos de concesión administrativa, como bien dice Martínez Marín (1990), que constituye, también, la razón fundamental por la que el ordenamiento jurídico reconoce a la Administración una serie de potestades que le permiten realizar un seguimiento de la ejecución del contrato por parte del concesionario para garantizar con ello el buen funcionamiento del servicio encargado por aquella".

De lo anterior se deduce claramente que por vía de la concesión administrativa, el Ayuntamiento encarga a un particular la gestión de un servicio público, y como tal hay que entender el asignado a los locales comerciales por el citado acuerdo de 13 de mayo de 1999, por lo que a los efectos de nuestro discurso, hay que analizar que se entiende por gestión y confrontar ese análisis al caso concreto.

Desde el punto de vista de su significado (artículo 3.1 del Código Civil), gestionar es ocuparse de la administración, organización y funcionamiento de una empresa, actividad económica u organismo. El pliego de cláusulas administrativas particulares, no determina expresamente una cesión de los locales comerciales a efectos de su gestión por parte de la empresa inicial, sino más bien del continente en la medida en que era necesario para la construcción del aparcamiento, negocio jurídico que sí que era la base de la concesión, de modo que no estamos realmente ante una entrega o aportación de bienes a efectos de su

utilización comercial turística, sino a efectos de su uso para la construcción y ulterior explotación del aparcamiento. Ante lo que realmente estamos es ante una transferencia de bienes que no de servicios, bienes que son aquellos sobre los que ha recaído parte del aparcamiento. No está de más recordar en este punto que consta en el expediente, acuerdo firmado por el alcalde, por el que se amplía el plazo de ocupación de los locales hasta el año 2033, como consecuencia de la ampliación de los locales como consecuencia de la afectación del bien al aparcamiento, como lo fueron diversos bienes que actualmente no forman parte de la concesión, concretamente los dos quioscos municipales existentes sobre la plaza que ocupa la tapa del aparcamiento.

Dado que no existe limitación al uso público, y que el acto de asunción del servicio de hostelería como servicio público, fue adoptado por el Ayuntamiento en sesión de 13 de mayo de 1999, dado igualmente que no ha existido novación en cuanto a los contratos de ocupación de los citados locales, que el contrato que origina la concesión se denomina en el pliego de cláusulas administrativas que la rige como "Construcción y Explotación del aparcamiento subterráneo para automóviles de turismo en Almuñécar, y dado que fue el propio Ayuntamiento quien otorgó previamente concesiones administrativas hasta el año 2033, (de forma heterodoxa, bien es cierto), y que es el Ayuntamiento quien ejerce realmente la gestión de esas concesiones, sin que hasta el día de la fecha [REDACTED], haya hecho uso de la concesión como tal, fuerza a pensar que realmente, la concesión lo fue de la finca, pero no de los servicios que se prestaban en él, de suerte que a día de hoy, existen razones de orden público suficientes, tales como la recuperación de la gestión de un servicio público municipal por el titular del mismo, la regularización registral de las distintas ocupaciones y el normal desarrollo de un servicio esencial en un Municipio de carácter turístico como es Almuñécar, que avalan la petición de resolución de la concesión por mutuo acuerdo, a tenor de lo previsto en el artículo 111 y 112, 4 del Real Decreto 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

3.- Existencia de un embargo sobre el local.-

Consta anotación de embargo sobre la concesión, del siguiente tenor literal:

*"UNA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO sobre esta finca a favor de la **HACIENDA PÚBLICA** para garantizar la cantidad total de **UN MILLON SETECIENTAS SESENTA Y UN MIL CINCUENTA EUROS CON CUARENTA Y TRES CENTIMOS** causada por mandamiento de la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Delegación Especial de Andalucía, de once de julio del año dos mil once, presentada el día veintiuno de julio de año dos mil once, para el procedimiento a que se refiere dicha anotación"*

4.- Procedimiento de la resolución.-

Señala el artículo 111 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, legislación vigente a la sazón, que el mutuo acuerdo es forma de terminación de los contratos, si bien el 112.4 establece como límite a esta forma de resolución que sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución imputable al contratista y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato. Consta en el cuerpo del presente informe las razones de interés público que surgen como argumento acreditativo de tal forma de resolución, concretadas en las siguientes:

1.- No ha existido novación en cuanto a los contratos de ocupación de los citados locales, que el contrato que origina la concesión se denomina en el pliego de cláusulas administrativas que la rige como "Construcción y Explotación del aparcamiento subterráneo para automóviles de turismo en Almuñécar".

2.- Fue el propio Ayuntamiento quien otorgó previamente concesiones administrativas hasta el año 2033 de forma heterodoxa, pero concesiones al fin y al cabo.

3.-Es el Ayuntamiento quien ejerce realmente la gestión de esas concesiones, sin que hasta el día de la fecha [REDACTED], haya hecho uso de la concesión como tal.

4.- La recuperación de la gestión de un servicio público municipal por el titular del mismo.

5.- La regularización registral de las distintas ocupaciones efectivas.

6.-El normal desarrollo de un servicio esencial en un Municipio de carácter turístico como es Almuñécar.

En cuanto al procedimiento, regulado en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, es el siguiente:

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.

Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.

Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.

Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

Al respecto de las consecuencias jurídicas que genera la resolución por mutuo acuerdo, basta con traer a colación parte del informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón Informe 8/2013, de 10 de abril que analiza las consecuencias jurídicas de la resolución por mutuo acuerdo y señala que "así, en cuanto a los efectos de la resolución por mutuo acuerdo de las partes, la regulación legal (artículo 113.2 TRLCAP, actual artículo 225.1 TRLCSP) dispone que «cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas». Siendo ésta la regulación general de los efectos de la resolución de todos los contratos por mutuo acuerdo, sin embargo la regulación de las causas específicas de resolución de los contratos de gestión de servicios públicos, al establecer los efectos de la resolución, dispone (artículo 169 TRLCAP, en la actualidad artículo 288 TRLCSP) que «en los supuestos de resolución, la Administración abonará, en todo caso, al contratista el precio de las obras o instalaciones que, ejecutadas por éste, hayan de pasar a propiedad de aquella, teniendo en cuenta su estado y el tiempo que restare para la reversión».

A la vista de la interpretación conjunta de ambas regulaciones sobre los efectos de la resolución por mutuo acuerdo, resulta obligado -pese al libre acuerdo de las partes en los contratos de gestión de los servicios públicos-, el abono por parte de la Administración al concesionario de las obras o instalaciones ejecutadas por éste, pero que hayan de pasar a propiedad de aquella. Este es el matiz que no concurre en el presente supuesto, y que por lo tanto hace inaplicable a estas concesiones analizadas tal obligación de la Administración.

De modo que las consecuencias jurídicas o económicas de la resolución por mutuo acuerdo de estas concesiones serán las que libremente fijen las partes, dentro del respeto en todo caso al ordenamiento jurídico y a los principios básicos de eficiencia, buena administración y prohibición del enriquecimiento injusto."

5.- Propuesta de acuerdo.-

A la vista de lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno, en ejecución del acuerdo de delegación adoptado por el Ayuntamiento Pleno, que adopte acuerdo del siguiente tenor:

"Se somete a la consideración de la Junta de Gobierno Local, expediente de resolución del contrato de concesión administrativa del local destinado a locales comerciales encajado en la planta sótano -1, de la edificación destinada a aparcamiento para automóviles en Almuñécar, situado en el Paseo del Altillo. Inscrita al tomo 1482, libro 768, folio 25, inscripción primera.

A efectos de la motivación del presente acuerdo, se transcribe literalmente el informe emitido por el Secretario General del siguiente tenor:

En relación al expediente señalado, se emite el siguiente informe:

1.- ANTECEDENTES DE HECHO.-

Los que constan en el expediente de su razón al que me remito por razones de economía procedimental, así como el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno el día 26 de noviembre de 2015, por el que se delegaba en la Junta de Gobierno la resolución del contrato de concesión otorgada a [REDACTED]. para los bajos del Altillo

2.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Razones de la concesión.-

Es necesario conocer el iter temporal de los locales comerciales sobre los que recae la concesión otorgada a [REDACTED]., dada la alteración de la calificación jurídica de los citados locales y su "ampliación en el año 2003".

En ese sentido, desde el inicio de la existencia de los locales (finales de la década de los cincuenta), la calificación jurídica de los locales era la de bienes patrimoniales al amparo de la legislación sobre bienes existentes en esa fecha, compuesta principalmente por el Decreto de 27 de mayo de 1952, norma que determinaba la existencia de bienes de carácter patrimonial, sujetos en su régimen jurídico al establecido en esa norma y en su defecto a las disposiciones civiles, siendo posible su arrendamiento en cuanto fuentes de financiación para la entidad.

En ese sentido, se dispuso la firma de numerosos contratos de arrendamiento sobre los locales comerciales que, a la hora de la construcción del aparcamiento habían sido desarrollados en el tiempo y objeto de modificaciones y traspasos.

Tal y como se dijo en informe de fecha 8 de octubre de 2014, el día 13 de mayo de 1999, se adopta acuerdo plenario por el que se modifica la calificación de tales bienes pasando a ser calificados como bienes de dominio público "destinado a la prestación de servicios de bares y restaurantes en la concurrida playa Puerta del Mar." Con independencia de la consideración o no de la actividad de restauración como servicio público, (de dudoso encaje a la luz del artículo 2 de la Ley de Bases en la redacción anterior a la Ley 27/2013 pues se asemeja más al ejercicio de actividades económicas del artículo 86 igualmente en la antigua redacción), lo cierto es que es alteración de calificación lleva aparejado en su mochila una distinta configuración jurídica en cuanto al uso del bien, en la medida en que ya no es el criterio económico el de uso principal, sino la gestión del bien en cuanto a su destino al servicio público, y las formas de gestión ya son la concesión demanial al tratarse de un uso especial privativo (artículos 55 y 58 RBEL), sujeta en su adjudicación al Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Como consecuencia de la construcción del aparcamiento del Altillo, allá por el año 2003, se produjo un aumento de la superficie de los bajos, aproximadamente en un 50%, de modo que por acuerdo inicialmente adoptado por el Alcalde y posteriormente ratificado por el Pleno (documento de 25 de julio de 2003 y acuerdo plenario de 23 de agosto de 2003), se procede a una especie de renovación del arrendamiento por 30 años si bien, en el propio documento se comprueba que ese plazo es igual al de concesión del aparcamiento, acompañado de una serie de beneficios relativos a la renta. De esa curiosa forma, se procede a la novación objetiva de los bienes, de modo que sobre los mismos, actualmente entendemos la existencia de una auténtica concesión, cuya forma de adjudicación fue ciertamente bastante más heterodoxa que ortodoxa.

Sea lo que sea y sobre todo sea como sea, lo cierto y verdad es la existencia de auténticas concesiones si bien no incluidas en el registro de la propiedad, no inscritas en el Registro, lo cual, a tenor del artículo 17 del Reglamento de 1986 y sobre todo desde la perspectiva del artículo 60 de la Ley de Bienes de las entidades locales andaluzas de 29 de septiembre de 1999, es conveniente efectuar a la mayor brevedad posible.

Consecuencia directa de lo anterior, es la existencia de una duplicidad de situaciones jurídicas sobre el mismo local en la medida en que existen sobre el mismo bien dos concesiones, una la otorgada heterodoxamente a favor de un particular, no inscrita en el registro de la propiedad, y otra, otorgada a [REDACTED], que si lo está.

Al respecto de la inscripción de la concesión, regula el artículo 36.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas -LPAP- (básico, según lo dispuesto en su Disposición final segunda 5), que las Administraciones Públicas deben inscribir en los correspondientes registros los bienes y derechos de su patrimonio, ya sean demaniales o patrimoniales que sean susceptibles de inscripción, así como todos los actos y contratos referidos a ellos que puedan tener acceso a dichos registros.

Por su parte, el artículo 37.1 de la LPAP (de aplicación general, según lo dispuesto en su Disposición final segunda 2), establece que la inscripción en el Registro de la Propiedad se practicará de conformidad con lo prevenido en la legislación hipotecaria y en esta Ley.

Finalmente, el artículo 46.1 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas -RGLPAP- (básico, según lo dispuesto en su Disposición final única 2), establece que el deber de las Administraciones Públicas de inscribir sus bienes y derechos previsto en el artículo 36 de la LPAP, se practicará de conformidad con dicha Ley y la legislación hipotecaria. Dicho deber incluirá la depuración física y jurídica de los bienes y derechos ya inscritos en el Registro de la Propiedad a cuyo efecto se solicitará ante el registro correspondiente la práctica de las cancelaciones o rectificaciones que procedan mediante los medios previstos en la citada normativa.

Así pues, en la actualidad, la inscripción de los bienes de las Entidades Locales, también los de dominio público (uso público, servicio público y comunales) tiene carácter obligatorio y deberá llevar a cabo de acuerdo con la LPAP y legislación hipotecaria. No obstante, la inscripción será potestativa para las Administraciones Públicas en el caso de los arrendamientos inscribibles conforme a esta legislación hipotecaria.

Para el caso de las Entidades Locales andaluzas, la obligatoriedad de inscripción de sus bienes (a la luz de los anteriores preceptos deberá entenderse que la de todos, sin excepción) se contempla en los artículos 85 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local (TRRL), y 62 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las entidades locales andaluzas, estableciendo este último precepto que la inscripción de los bienes de las Corporaciones Locales se deberá realizar de acuerdo con lo previsto en la legislación hipotecaria.

2.- Gestión de la concesión.-

La realidad se antepone a la situación jurídica. Si bien, en el Registro de la Propiedad consta la inscripción de la concesión, lo cierto es que no se ha producido novación alguna de hecho sobre los distintos contratos, de modo que la relación jurídica de éstos, sigue teniendo como titular al propio Ayuntamiento, que es quien gira los recibos correspondientes al canon de ocupación a los distintos titulares por los locales y por la ocupación de la vía pública con mesas y sillas, sin que conste que a [REDACTED], se le abone canon alguno por ningún concepto.

La inscripción registral tiene la siguiente descripción:

"E [REDACTED] con CIF número [REDACTED] dueña del derecho de concesión administrativa, de la totalidad de esta finca, se encuentra inscrito por título de compra-venta y posterior declaración de obra nueva y constitución en régimen de propiedad horizontal, en virtud de escrituras otorgadas en Málaga y Almuñécar, los días 25 de junio 2005 y 17 de marzo de 2008, protocolos de los Notarios don [REDACTED] y Doña [REDACTED], según la inscripción 1ª de fecha 15 de mayo de 2008, obrante en el tomo 1.482, libro 768, folio 25"

La finca sobre la que recae es la siguiente:

"Urbana. NUMERO TRES.- LOCAL DESTINADO A LOCALES COMERCIALES, enclavado en la planta sótano -1, de la EDIFICACIÓN DESTINADA A APARCAMIENTO PARA AUTOMÓVILES EN ALMUÑÉCAR (GRANADA) SITUADO EN EL PASEO DEL ALTILLO, construida sobre el terreno de dominio público municipal, tiene una superficie construida de mil ochocientos sesenta y siete metros y noventa y tres decímetros cuadrados. Linda: frente o Sur, con zona de dominio público marítimo terrestre; fondo o Norte con local anteriormente descrito destinado a aparcamientos; izquierda entrando u Oeste, continuación del Paseo (zona del monumento a los fenicios) y derecha o Este, Calle Olga Sohnel.- Se le asigna una cuota de participación en los elementos comunes y para la distribución de beneficios y cargas de dieciséis enteros, cuarenta y cuatro centésimas por ciento. Edificación construida. Se ha construido sobre terrenos de dominio público municipal sobre el que existe otorgada una concesión administrativa, por plazo de treinta años a partir de mayo de 2003, que una vez transcurrida se extinguirá la concesión revirtiendo el aparcamiento, en conjunto, con todas sus instalaciones al Ayuntamiento de Almuñécar"

Señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de marzo de 2007, que "En Derecho Administrativo, la concesión administrativa es una institución que agrupa distintas especies de negocios jurídicos presididos por la idea de cesión a un particular de una esfera de actuación originariamente administrativa. El concepto incluye todos aquellos actos de las Administraciones Públicas por los que se faculta a los particulares para la realización o gestión de determinado servicio público o se les atribuye el aprovechamiento específico y exclusivo de bienes de dominio público. La concesión es, por tanto, una institución jurídica compleja, susceptible de ser considerada como contrato y como derecho real ya que comprende dos modalidades: la de servicio público y la demanial.

En efecto, de acuerdo con la jurisprudencia de esta Sala, mediante la concesión la Administración obtiene la colaboración de un particular, bien para la prestación de un servicio público -concesión de servicios- bien para el aprovechamiento del dominio público -concesión demanial-.

La primera de dichas modalidades, que es la que importa en el presente recurso, se caracteriza por su naturaleza esencialmente contractual y por ser una forma de gestión indirecta de un servicio público, cuya titularidad corresponde a la Administración concedente. Si bien es cierto que pueden presentarse dificultades derivadas de la consideración de la actividad a desarrollar como auténtico servicio público y de la existencia de distintas formas de gestión.

Con carácter general, una actividad constituye servicio público, en sentido amplio, cuando se trata de la satisfacción de necesidades generales mediante una actividad prestacional que pertenece a la esfera de la competencia de la Administración otorgante. Y son, desde luego, servicios públicos, por antonomasia, los recogidos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), en la que además de definirse como servicios públicos locales, en el artículo 85.1, los que tienden a la consecución de los fines señalados como de la competencia de las entidades locales, en el artículo 25.2 se concretan determinadas materias constitutivas de servicios obligatorios, ...

Y en cuanto a gestión de los servicios públicos, el artículo 85.2 LRBRL distingue la forma directa de la indirecta, y dentro de ésta contempla, de manera especial, en el apartado 4.a) la concesión, cuya naturaleza contractual queda reflejada tanto en el artículo 156 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al señalar que la contratación de la gestión de los servicios públicos puede adoptar la modalidad de concesión, por la que el empresario gestiona el servicio a su riesgo y ventura, como en los artículos 114 y siguientes del RSCL."

Estas notas de asunción del riesgo y de gestión del servicio, son inherentes a la concesión administrativa, de modo que son los ejes de la figura de gestión indirecta en que consiste la concesión.

Como señala Luna Quesada, "una de las formas de gestión con mayor arraigo en la tradición local lo constituyen las concesiones administrativas, como lo prueba la exhaustiva regulación que de aquellas hace el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL) de 1955, que mantiene su vigencia en los preceptos referidos a este contrato administrativo", añadiendo que "El concesionario, tal como lo concibe nuestro ordenamiento jurídico y así lo constata el Tribunal Supremo, entre otras sentencias en la de 5 de junio de 2001, "viene a desempeñar el papel de colaborador de la Administración, colaboración en la que lo primordial es el mantenimiento del servicio público en las mejores condiciones posibles". Es justamente el funcionamiento del servicio público en cuestión, lo que justifica, la existencia de los contratos de concesión administrativa, como bien dice Martínez Marín (1990), que constituye, también, la razón fundamental por la que el ordenamiento jurídico reconoce a la Administración una serie de potestades que le permiten realizar un seguimiento de la ejecución del contrato por parte del concesionario para garantizar con ello el buen funcionamiento del servicio encargado por aquella".

De lo anterior se deduce claramente que por vía de la concesión administrativa, el Ayuntamiento encarga a un particular la gestión de un servicio público, y como tal hay que entender el asignado a los locales comerciales por el citado acuerdo de 13 de mayo de 1999, por lo que a los efectos de nuestro discurso, hay que analizar que se entiende por gestión y confrontar ese análisis al caso concreto.

Desde el punto de vista de su significado (artículo 3.1 del Código Civil), gestionar es ocuparse de la administración, organización y funcionamiento de una empresa, actividad económica u organismo. El pliego de cláusulas administrativas particulares, no determina expresamente una cesión de los locales comerciales a efectos de su gestión por parte de la empresa inicial, sino más bien del continente en la medida en que era necesario para la construcción del aparcamiento, negocio jurídico que sí que era la base de la concesión, de modo que no estamos realmente ante una entrega o aportación de bienes a efectos de su utilización comercial turística, sino a efectos de su uso para la construcción y ulterior explotación del aparcamiento. Ante lo que realmente estamos es ante una transferencia de bienes que no de servicios, bienes que son aquellos sobre los que ha recaído parte del aparcamiento. No está de más recordar en este punto que consta en el expediente, acuerdo firmado por el alcalde, por el que se amplía el plazo de ocupación de los locales hasta el año 2033, como consecuencia de la ampliación de los locales como consecuencia de la afectación del bien al aparcamiento, como lo fueron diversos bienes que actualmente no forman parte de

la concesión, concretamente los dos quioscos municipales existentes sobre la plaza que ocupa la tapa del aparcamiento.

Dado que no existe limitación al uso público, y que el acto de asunción del servicio de hostelería como servicio público, fue adoptado por el Ayuntamiento en sesión de 13 de mayo de 1999, dado igualmente que no ha existido novación en cuanto a los contratos de ocupación de los citados locales, que el contrato que origina la concesión se denomina en el pliego de cláusulas administrativas que la rige como "Construcción y Explotación del aparcamiento subterráneo para automóviles de turismo en Almuñécar, y dado que fue el propio Ayuntamiento quien otorgó previamente concesiones administrativas hasta el año 2033, (de forma heterodoxa, bien es cierto), y que es el Ayuntamiento quien ejerce realmente la gestión de esas concesiones, sin que hasta el día de la fecha [REDACTED], haya hecho uso de la concesión como tal, fuerza a pensar que realmente, la concesión lo fue de la finca, pero no de los servicios que se prestaban en él, de suerte que a día de hoy, existen razones de orden público suficientes, tales como la recuperación de la gestión de un servicio público municipal por el titular del mismo, la regularización registral de las distintas ocupaciones y el normal desarrollo de un servicio esencial en un Municipio de carácter turístico como es Almuñécar, que avalan la petición de resolución de la concesión por mutuo acuerdo, a tenor de lo previsto en el artículo 111 y 112, 4 del Real Decreto 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

3.- Existencia de un embargo sobre el local.-

Consta anotación de embargo sobre la concesión, del siguiente tenor literal:

*"UNA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO sobre esta finca a favor de **la HACIENDA PÚBLICA** para garantizar la cantidad total de **UN MILLON SETECIENTAS SESENTA Y UN MIL CINCUENTA EUROS CON CUARENTA Y TRES CENTIMOS** causada por mandamiento de la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Delegación Especial de Andalucía, de once de julio del año dos mil once, presentada el día veintiuno de julio de año dos mil once, para el procedimiento a que se refiere dicha anotación"*

4.- Procedimiento de la resolución.-

Señala el artículo 111 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, legislación vigente a la sazón, que el mutuo acuerdo es forma de terminación de los contratos, si bien el 112.4 establece como límite a esta forma de resolución que sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución imputable al contratista y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato. Consta en el cuerpo del presente informe las razones de interés público que surgen como argumento acreditativo de tal forma de resolución, concretadas en las siguientes:

1.- No ha existido novación en cuanto a los contratos de ocupación de los citados locales, que el contrato que origina la concesión se denomina en el pliego de cláusulas administrativas que la rige como "Construcción y Explotación del aparcamiento subterráneo para automóviles de turismo en Almuñécar".

2.-Fue el propio Ayuntamiento quien otorgó previamente concesiones administrativas hasta el año 2033 de forma heterodoxa, pero concesiones al fin y al cabo.

3.-Es el Ayuntamiento quien ejerce realmente la gestión de esas concesiones, sin que hasta el día de la fecha [REDACTED], haya hecho uso de la concesión como tal.

4.- La recuperación de la gestión de un servicio público municipal por el titular del mismo.

5.- La regularización registral de las distintas ocupaciones efectivas.

6.-El normal desarrollo de un servicio esencial en un Municipio de carácter turístico como es Almuñécar.

En cuanto al procedimiento, regulado en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, es el siguiente:

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.

Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.

Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.

Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

Al respecto de las consecuencias jurídicas que genera la resolución por mutuo acuerdo, basta con traer a colación parte del informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón Informe 8/2013, de 10 de abril que analiza las consecuencias jurídicas de la resolución por mutuo acuerdo y señala que "así, en cuanto a los efectos de la resolución por mutuo acuerdo de las partes, la regulación legal (artículo 113.2 TRLCAP, actual artículo 225.1 TRLCSP) dispone que «cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas». Siendo ésta la regulación general de los efectos de la resolución de todos los contratos por mutuo acuerdo, sin embargo la regulación de las causas específicas de resolución de los contratos de gestión de servicios públicos, al establecer los efectos de la resolución, dispone (artículo 169 TRLCAP, en la actualidad artículo 288 TRLCSP) que «en los supuestos de resolución, la Administración abonará, en todo caso, al contratista el precio de las obras o instalaciones que, ejecutadas por éste, hayan de pasar a propiedad de aquella, teniendo en cuenta su estado y el tiempo que restare para la reversión».

A la vista de la interpretación conjunta de ambas regulaciones sobre los efectos de la resolución por mutuo acuerdo, resulta obligado -pese al libre acuerdo de las partes en los contratos de gestión de los servicios públicos-, el abono por parte de la Administración al concesionario de las obras o instalaciones ejecutadas por éste, pero que hayan de pasar a propiedad de aquella. Este es el matiz que no concurre en el presente supuesto, y que por lo tanto hace inaplicable a estas concesiones analizadas tal obligación de la Administración.

De modo que las consecuencias jurídicas o económicas de la resolución por mutuo acuerdo de estas concesiones serán las que libremente fijen las partes, dentro

del respeto en todo caso al ordenamiento jurídico y a los principios básicos de eficiencia, buena administración y prohibición del enriquecimiento injusto.”

De conformidad con los artículos 111 y 112 del Real Decreto 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y 23, 1, b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la Junta de Gobierno, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

1.- Aprobar inicialmente el expediente de resolución del contrato de concesión administrativa que une al Ayuntamiento con [REDACTED] relativo a la concesión administrativa inscrita en el Registro de la Propiedad con la siguiente identificación: **Urbana. NUMERO TRES.- LOCAL DESTINADO A LOCALES COMERCIALES, enclavado en la planta sótano -1, de la EDIFICACIÓN DESTINADA A APARCAMIENTO PARA AUTOMÓVILES EN ALMUÑÉCAR (GRANADA) SITUADO EN EL PASEO DEL ALTILLO, construida sobre el terreno de dominio público municipal.** Inscrita al Tomo [REDACTED], Libro [REDACTED], Folio [REDACTED], inscripción 1ª, por el procedimiento de mutuo acuerdo.

2.- Notificar el presente acuerdo al concesionario, avalista y Agencia Estatal de Administración Tributaria (Delegación Especial de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación Especial de Andalucía), ofreciendo esta forma de resolución y concediendo un plazo de alegaciones por término de quince días, alegaciones que deberán ser presentada por escrito ante el Registro General de la Corporación o por los medios y formas establecidos por el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y dirigidas a la Ilma. Sra. Alcaldesa.

3.- Respecto a la garantía, hacer expresa mención a su devolución.

4.- Respecto de los daños y perjuicios, no proceden, al no existir ninguno para la Administración y para el concesionario.

5.- Caso de no presentar alegaciones en el plazo procederá la resolución definitiva del expediente, daño por terminado y resuelto el contrato señalado.

6.- Caso de que se produzca oposición por parte del contratista, se estará a lo dispuesto en la letra d) del apartado primero del artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector público.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Srª Presidenta levantó la sesión siendo las diez horas cincuenta minutos, de lo que yo, el Secretario general, certifico.

La Alcaldesa,

El Secretario,